

SANTA MARIA DE ZUMARRAGA

LA ANTIGUA Y LA NUEVA PARROQUIA

(1576 - 1976)

A mi tía María Idígoras

Por J. IGNACIO TELLECHEA IDIGORAS

El 14 de octubre del año 1976 se cumplieron los cuatrocientos años de una efemérides importante en los anales religiosos de Zumárraga. Ese día se produjo el traslado oficial de la parroquia. Dejaba de serlo la antiquísima iglesia de Santa María de la ladera alta del Beloqui, y nacía la nueva parroquia en el actual emplazamiento. No fue una disposición caprichosa del entonces obispo de Pamplona D. Antonio Manrique y Valencia, sino que la decisión se vio precedida de un largo litigio ante la curia episcopal y luego ante el Consejo Real, ampliamente reseñado en un documento que obra en el Archivo Municipal de Zumárraga, que a continuación vamos a extractar y comentar.

Visita episcopal de D. Antonio Manrique

El 28 de febrero de 1573 era nombrado obispo de Pamplona D. Antonio Manrique, antiguo Prior de Roncesvalles. En 1576 giraba visita pastoral a Guipúzcoa el nuevo prelado. El 9 de setiembre estaba en San Sebastián. El 13 de octubre abría en Villarreal el acta de traslado de la parroquia de Zumárraga. Con ello no hacía sino secundar una petición de los vecinos de Zumárraga y cumplir una Carta ejecutoria de Felipe II, una y otra de larga historia. El Obispo había hecho subir a su asesor, el Lic. Peña, a un punto de mira conveniente para poder abarcar con su vista la extensión de los caseríos y barrios que integraban la vieja parroquia. También el Obispo visitó los barrios, y hasta el lugar del posible emplazamiento de la parroquia designado por su antecesor el Obispo D. Diego Ramírez de Fuenleal. Le gustaron tres sitios, pero no quiso decidir personalmente. No en vano la cuestión había sido muy peleada. En efecto, el acta incorpora a su texto los documentos pertinentes que nos remontan a años anteriores.

Petición de traslado de parroquia

El primero es la petición formal del traslado, suscrita por el alcalde Juan Martínez de Zabalo, el Jurado Maese Domingo de Ayesu, el fiel regidor Pedro de Anduezu, el vecino Amador de Arriarán y el mayor-domo Juan de Elgarresta. Son los promotores del traslado. En su petición dan cuenta de haber presentado en setiembre del año anterior (1575)» una Carta ejecutoria de Felipe II por la que proveía que el Obispo de Pamplona pudiese hacer el mencionado traslado. En aquella ocasión el Obispo Manrique alegó estar muy ocupado en negocios de reforma de la diócesis, aunque prometió que lo cumpliría tras una visita ocular personal del nuevo emplazamiento. Los peticionarios aprovechaban la oportunidad de la visita pastoral para insistir en el cumplimiento de lo prometido, que era justamente lo que había alcanzado Zumárraga tras años de contienda. De ella nos habla la Carta ejecutoria incorporada al acta.

El pleito databa de 1565 y fue entablado ante el Vicario general Lic. Juan de Rojas, en tiempos del obispo D. Diego Ramírez. El peliagudo pleito enfrentaba a tres partes. El procurador Sancho de Berrobi representaba a Pedro de Anduezu, Pedro de Izurza, Melchor de Areisti, Alcalde, Fiel y Jurado respectivamente, a Amador de Arriarán y Juan de Zabalo. Estos presentaban sus quejas ante la incomodidad de la parroquia de Zumárraga, la hoy llamada Antigua. Estaba en una «sierra alta, áspera», apartada de todo poblado y de gran parte de la parroquia. Las personas ancianas y flacas, así como las mujeres gestantes, no podían acudir a ella: en invierno, por nieves, aguas y lodos, y en verano por los calores, la distancia y la dificultad del camino. Las gentes dejaban la Misa de los domingos y fiestas o iban a oírla a lugares extraños (léase Villarreal). Esto explicaba el que algunos feligreses muriesen sin sacramentos, o los recibiesen de la parroquia urretxuana. Al llevar el viático a distancia, el sacerdote iba desacompañado; todo lo más le acompañaba un muchacho con luz y agua bendita, o la señora, y pasaba peligro de ser asaltado por los perros de las caserías. Esta situación hacía que los naturales fuesen a poblar lugares vecinos donde la iglesia estaba más al alcance. El remedio de todo era la traslación de la parroquia a un nuevo emplazamiento: al barrio de Nicolás de Huegón, entre el camino que comunicaba los barrios de Zufiaurre y Eizaga y los llanos de Allafior. De no ser viable el traslado, solicitaban la erección de una nueva parroquia, con plenos derechos, con sus vicario y beneficiados, su congrua sustentación, rentas, etc., que habría que desmembrar de la antigua parroquia.

La solicitud fue aceptada y el vicario general dispuso carta de em-

plazamiento contra el patrono lego D. Felipe de Lazcano, contra los Vicarios y beneficiados, y contra los dezmeros y parroquianos de Santa María de Zumárraga. Se leyó tal carta en Zumárraga, Lazcano y en la catedral de Pamplona. En el término de quince días habían de presentarse todas y cualesquiera alegaciones de justicia. Naturalmente no podían quedar ausentes las otras dos partes contrarias: por un lado el citado D. Felipe de Lazcano, y además, los representantes de quienes se oponían a tal traslado, encabezados por Domingo de Aizpuru y Juan de Alzola.

Razones y sinrazones

Nadie faltó a la cita. Sancho de Berrubi reiteró la petición anterior en nombre de sus patrocinados y añadió un nuevo capítulo no poco vidrioso: proponía que se desmembrasen de los derechos de patronato las décimas de los que estaban dispuestos a acudir a la parroquia trasladada; se aplicarían al Vicario y beneficiados. Era un modo de sacudirse el patronato.

D. Felipe de Lazcano, representado por el procurador Sebastián de Iana, veía las cosas de diverso modo, desde su óptica particular. El era el patrón único de la vieja parroquia. Según él no había lugar ni procedía la satisfacción de la petición. El emplazamiento de la Iglesia, en la mitad de la feligresía y acomodado según la disposición de la tierra y sus habitantes, databa de tiempo inmemorial. Siempre se habían administrado los sacramentos desde aquella iglesia. Jamás murió nadie sin sacramentos por descuido de los ministros; por el contrario, éstos cumplían a satisfacción con su ministerio. Por otra parte, la traslación propuesta produciría malos efectos: causaría daño a la mayor parte de la feligresía, habría mayor distancia y nada se ganaría en comodidad. Las causas alegadas no eran suficientes. El traslado iba contra los derechos del patrón. No era el bien público el motivo principal, ni pedía el traslado la mayor parte. Según él, tres cuartas partes de los vecinos no lo deseaban, y se remitía para ello a una votación. Lazcano no admitía el traslado y tampoco la erección de una nueva parroquia. Era injusto querer desmembrar las décimas y poco respetuoso con los antepasados que de tiempo inmemorial —quinientos o seiscientos años— gozaron de las mismas por concesiones apostólicas y que habían visto reafirmada su posesión por sentencia que daba por buena la parte de las mismas que daba al Vicario y beneficiados. Por ello, de hacerse nueva iglesia, había de ser a costa de la parte que llevaban los dichos vicario y beneficiados y a costa de la feligresía, que aseguraría la congrua sustentación. Lazcano era tajante: había de im-

ponerse «perpetuo silencio» a los demandantes. «No había lugar agora ni en tiempo alguno». En definitiva, el patrón defendía el *statu quo* adquirido, cerrando para siempre el camino a toda innovación.

Los terceros en discordia

Comparecen, por fin, en el litigio los terceros en discordia, representados por el procurador Martín de Berrio. Eran adversos a la traslación. No había causa para ella, y quienes la solicitaban más lo hacían por introducir pleitos que por necesidad. Nadie se había quejado hasta entonces del emplazamiento de la parroquia, el único cómodo para una feligresía tan derramada. Según éstos, los que querían el traslado vivían más cerca de la iglesia que ellos, que estaban en despoblado, «no entendían en labranza», vivían todos recogidos y juntos en plaza y calle, deseaban «estar a placer» y con la iglesia a su puerta. Además, no era justo alejar la iglesia de los que pagaban los diezmos y primicias casi en su totalidad. El alegato presenta preciosas pinceladas sociológicas que nos sitúan ante un enfrentamiento del campo y el casco urbano: los innovadores eran «gente de huelga y plaza, y entendían en otra manera de vivir, de cuyo trabajo y ganar de vida no tenía ningún provecho la Iglesia». Cualquier cambio generaría enojos y pleitos, divisiones entre padres e hijos. Los innovadores desearían enterrar a los suyos en la vieja parroquia, junto a sus antepasados. Constituiría un agravio el hacerla nueva. De nada valía invocar las recientes disposiciones del Concilio de Trento. Antes del Concilio, las leyes canónicas permitían igualmente el traslado o la erección nueva, pero no se hizo. Por lo demás, no eran justas las causas alegadas por los innovadores. Era un pretexto el calificar el antiguo emplazamiento como en «sierra alta»; no podía estar la iglesia en mejor lugar. El traslado beneficiaría a unos pocos; ellos eran muchos y los que más contribuían a la iglesia. Nadie había muerto sin sacramentos a causa de la distancia, sino por descuido de los familiares. Era frívolo alegar el peligro de los perros para quien llevaba la comunión: se podían designar una o dos personas para acompañar al sacerdote. Aunque se hiciesen seis iglesias, éste tendría igualmente que salir al campo para sus ministerios. En otras partes de Guipúzcoa habían de salvar mayores distancias, pero estaban contentos con tener una iglesia. Los obispos y visitadores anteriores no pusieron reparos a aquella situación. En fin, afloran de nuevo curiosas razones sociológicas: al trasladar la iglesia, crecería el barrio bajo y habría más gente de plaza. Los que hubiesen de acudir desde los caseríos, se quedarían a holgar y jugar, comer y beber y caerían en vicios, se destruirían los caseríos, sobrevendría el abandono de la labranza, se distraerían

de sus casas y no diezmarían a la Iglesia. Mucho se mezcla de premonición, de conocimiento del hombre y de la colectividad, juntamente con razones utilitarias, en el alegato de estos baserritarras, como para que pueda ser desechado sin más.

En una y otra parte se mezclan razones y sinrazones. Hay apreciaciones válidas contrastantes que se podrían conjugar. No son así aquellas que se resuelven en números, sean metros de distancia, sean número de vecinos, sean cantidades aportadas. ¿Dónde está la mayor parte?

Respuestas y pruebas

Cada parte pudo responder a los alegatos de sus contradictores. Así lo hizo Sancho de Berrobi, quien no duda en afirmar que los transaccionistas eran la mayor parte, estando con ellos inclusive quienes no la pedían formalmente y hasta algunos de los contradictores. ¿Tal pudiera ser el Alzola que aparece en dos bandos? Berrobi insiste en la justicia de las causas alegadas. El traslado contribuiría a mayor unión y conformidad, remediaría muchos males y se seguirían bienes. El barrio de abajo contaba con tantos vecinos como todos los caseríos. El absentismo de la iglesia en los días de labor de los labradores se vería compensado por una asistencia mayor de los de la plaza. Respecto al alegato del patrono, se limita a recordar que el Concilio de Trento estableció que ningún patrono seglar llevase décimas. Podrían reservarse las de la iglesia antigua, dejando las de la nueva para la parroquia trasladada.

Cambio de escena... y de tribunal

Cuando el Vicario general iruñense se disponía a admitir las probanzas de las partes, D. Felipe Lazcano acudió al Rey, denunciando las actividades de ciertos vecinos movidos de particulares intereses. Por su apelación sabemos que había sido excomulgado por el Obispo de Pamplona. En consecuencia pedía la protección real y que el Consejo entendiese en el trabajado proceso. Así lo hizo, recabando para sí el proceso original en el plazo de quince días, mientras Zumárraga deseaba que fuese el Obispo quien lo sentenciase.

Con ello se abre una nueva etapa del litigio. Hernando Díez será el procurador de Zumárraga, Pedro de Calderón el de los oponentes y Luis de Oribe el de D. Felipe de Lazcano. Cada uno de ellos repetirá en gran parte lo alegado en el tribunal de Pamplona. No obstante, se añaden algunos detalles y se modifican un tanto las posiciones.

En efecto, Díez recalca la distancia, la incomodidad y el absentismo, pero dice cosas nuevas: lo de menos es que al peligro diurno de los perros añada el nocturno de los lobos, o que repita que los vecinos urbanos son más que los desperdigados por el campo. ¿Le preocuparía realmente el que se perdiesen sufragios por los difuntos a causa de la menor concurrencia a novenarios y aniversarios, o el que se hiciese difícil el traslado de cadáveres a la vieja parroquia a causa de no haber hombres y tener que llevarlos clérigos y mujeres revueltos? Según Díez, la incomodidad hacía que se fuese despoblando el barrio de Barrencalle —¿precedente del actual Kalebarren?— a Huegón, que las gentes fuesen a Misa fuera de la parroquia, y que los forasteros no quisiesen venir a poblar Zumárraga. El emplazamiento de la nueva iglesia quedaba apartado de tabernas; la nueva parroquia tenía rentas y bienes bastantes; y, última razón, con menores causas se había producido el traslado de otras. Lo más valioso de su siempre subjetivo informe es sin duda una noticia estadística: De las 170 casas con que contaba la parroquia, 77 estaban en el casco Barrencalle-Huegón, 54 en Eizaga. Queda claro que era la *mayor* parte quien deseaba el traslado. ¿Qué suponían las cuatro casas de Aguínaga, las tres de Leturia, etc...?

En el alegato de Díez, se describe el eventual emplazamiento de la iglesia con bastante detalle. Es un cruce de caminos: del que va del barrio de Necolalde a Huegón y del camino de Eizaga y Zufiaurre a los llanos de Allaflor. Los caseríos más distantes no quedaban más lejos de la eventual parroquia de lo que estaban de la vieja. El común de los vecinos quedaba mejor servido. No eran diezmeros importantes, pero eran «gente muy rica y principal y celosa del servicio de Dios y los que gobernaban la república». Querían evitar los abusos y desórdenes dominicales, de la gente que no iba a Misa y se dedicaba a juegos y cosas ilícitas. Ya el Obispo Pacheco (1539-1545) había quedado descontento de la incomodidad de la antigua iglesia. Una consecuencia más de tal ubicación era que sólo el vicario residía en ella, mientras que los beneficiados vivían en el poblado.

A estas razones y números, el procurador de los ponentes sólo adujo los alegatos ya sabidos: los motivos para el traslado nada probaban, sus patrocinadores sólo perseguían interés particular, puesto que la iglesia era cómoda; querían tener dineros y rentas de la trasladada iglesia, para manejarlos y usurparlos. En contra estaban las casas más ricas y principales, que eran las que realmente diezmaron. Puesto a argumentar, hasta menciona que los innovadores resisten al único Patrón de la Iglesia.

El se encargaría de defender su posición por el procurador Oribe.

Esta vez insiste menos en las comodidades de la antigua iglesia, aunque todavía dice que los más quedarían desviados y lejos de la nueva iglesia. Se aferra con mayor fuerza al perjuicio que supondría el cambio para su patronato y rentas, y quiere ver en la propuesta de traslación una maliciosa maniobra para defraudar al patronato. Sólo contra todos, se afirma resolutísimamente en que *no había, ni hubo, ni habría* necesidad para tal traslado.

El parecer del obispo

Con muy buen acuerdo, el Consejo Real no quiso emitir su juicio sin antes recabar el parecer del Obispo de Pamplona. Era todo un personaje D. Diego Ramírez Sedeño de Fuenleal, antiguo inquisidor y Rector de la Universidad de Salamanca. Había participado en el Concilio de Trento (1562-63) y en Concilio Provincial de Zaragoza (1565), celebrando también un sínodo en Pamplona (1562). Poseía una gran preparación en Derecho canónico y civil, harto provechosa en un pleito en el que entraban por medio programas reformistas, el bien de las almas e intereses de patronatos laicales. En su informe de 13 de julio de 1571 alabó como «muy buenos» los muros de la Antigua, pero no dejó de señalar que era desacomodada su situación. Junto a la iglesia estaban la casa del Vicario y otros tres o cuatro caseríos. Los barrios de Zumárraga y Eizaga encerraban «casi toda la población». Por ello estimó justa la traslación de la iglesia a un montecillo, donde había un pequeño bosque. Como buen canonista y hombre de gobierno, estimaba conveniente el *traslado* simple de parroquia. Si se quisiese mantener en el título de iglesia matriz a la Antigua, las gentes no irían a ella. Por lo demás creía justo que los que contradecían el traslado costeasen el pleito a costa de la parroquia.

Vista, apelaciones y revista

Con estos datos el Consejo podía dictar sentencia el 29 de enero de 1573. La provisión real autorizaba al Obispo para que, conforme al informe que había dado, trasladase la parroquia al citado montecillo o a otro lugar que estimase conveniente. Dos de las tres partes litigantes quedaban contrariadas y lógicamente apelaron de la sentencia. La minoría opuesta impugna nuevamente el alegato de los translacionistas, aunque viene a reconocer que eran la mayor parte. Rebaja sus pretensiones, incitándoles a que edifiquen cerca de la Iglesia antigua. Tiñe de romanticismo su argumentación: en la vieja iglesia están en-

terrados sus fundadores y están sus capillas. La minoría es de más calidad, pues ellos representan a los pobladores antiguos y a las más rancias casas solariegas. Se atreven a impugnar el informe episcopal, acusando al Prelado de tener «pasión en este negocio». Mas acaban rindiéndose a la evidencia y pidiendo una nueva fórmula: no el traslado, sino la erección de una nueva parroquia. Se resisten a perderlo todo.

Menos flexible se muestra D. Felipe de Lazcano. Su procurador Oribe no ve en la novedad más que interés particular; airea la condición de antigüedad y principalidad de los impugnantes y su peso dezmado. Por acomodar a unos, se desacomoda a otros. No existían causas urgentes y grandes ni evidente utilidad en la mudanza. La traslación acarrearía costas, pendencies y desasosiegos sobre «lugares e asientos e juntas para las elecciones... e para los repartimientos e cosas de la Universidad», y engorrosos pleitos sobre entierros, sepulturas, capellanías y memorias. Pretende desvirtuar los argumentos utilizados: el absentismo y los peligros invocados eran pura invención; era fácil subir y bajar sin peligro a la vieja parroquia; los que iban a Misa fuera, iban a Villarreal por vivir a un paso de dicha parroquia. Sobre todo, la innovación perturbaba la pacífica posesión de su patronato que, aparte de otros honores y prerrogativas, le suponía llevar dos tercios de los diezmos. Viéndolas venir, solicitaba que, caso de trasladar la parroquia, quedase incólume su patronato con la consiguiente percepción de diezmos y presentación del Vicario.

Nada nuevo tenía que añadir el procurador de los translacionistas, sino recalcar que no entraba en este juicio el asunto del patronato y que no se quería arrebatarlo al patrón.

Concluido el pleito una vez terminadas las alegaciones y apelaciones, el Consejo se pronunció de nuevo en favor de la traslación el 22 de mayo de 1574, sin por ello querer perjudicar al patronato. Para ejecución de la sentencia expidió Carta ejecutoria en favor de la parte ganadora, el 7 de junio de 1574. Este era el documento que, para su ejecución, presentaron al Obispo D. Antonio Manrique.

Información sobre emplazamiento

Decidido a poner en práctica la solicitud recibida, corroborada por sentencia real, el Prelado quiso verificar el sitio escogido por D. Diego Ramírez y ver otros posibles emplazamientos. El lugar elegido por D. Diego llamado ahora «montecillo de Jáuregui», tenía un pequeño

bosque de árboles altos y espesos. Frente a él, más abajo, a lo largo del camino real, desde el arroyo de Huegón hasta las casas de Domingo de Leturia, había otro emplazamiento muy cómodo. Un tercero estaba junto a las casas del zapatero Leturia, hasta unas casas que se empezaban a fabricar que eran del Vicario anterior.

Para designar el emplazamiento definitivo, el Obispo llamó a unos testigos jurados: Amador de Arriarán, de 58 años, vecino de Zufiaurre; Pedro de Izurza, vecino de Eizaga, de 58 años; no comparece luego el designado Domingo de Aramburu, vecino de Zumárraga. Buscando hombres imparciales designó como testigos a tres sujetos de Villarreal: Domingo de Galdós, contador de Su Magestad de la costa de Poniente, Juan de Echeberría, y el alcalde Juan de Villarreal. Todos desecharon el montecillo. Era un lugar alto, donde no había agua y era difícil y costoso el acarreo de materiales. Además era especialmente incómodo para los feligreses más lejanos, como los de Aguinaga, los de los caseríos Leturia y Oraá, que podían llegar cómodamente al barrio de Zufiaurre y a su cruz caminera. La preferencia mayoritaria iba hacia las casas del zapatero Leturia, junto a un fresno (el escribano copista transcribe frecuentes veces *lemria* y en alguna Leturia). El lugar era ideal para los citados caseríos, estaba entre Zufiaurre y Eizaga, y era cómodo para los vecinos de la montaña que se oponían al traslado, ya que tenían camino fácil desde Gurruchaga hasta el arroyo Huegón y el puentecillo de Eizaga. El Obispo decidió el 14 de octubre el emplazamiento más favorecido. Designó al Lic. Peña para que reconociese la casa, rogando a su propietario la dejase libre y desembarazada. ¿Era una expropiación en toda regla? Con todo, se hizo mucho mejor que las que se hacen ahora: nombrando tasadores. El interesado nombró a Maese Pedro de Elgarresta; el Vicario, alcalde y mayordomo, nombraron a Santuru de Areizti. Mediante juramento previo, la tasaron en 800 ducados de a once reales. Se llegó a conformidad. El Obispo ordenó que de los bienes y rentas de la parroquia se pagase la deuda al dicho Leturia a razón de 150 ducados al año, y que se redactasen las correspondientes escrituras, todo ello sin perjuicio de los derechos de patronato de D. Felipe de Lazcano. Tras esto, el Obispo vio y reconoció la casa; y al hallarla decente para poder en ella celebrar, procedió a su bendición, «nombrándola Santa María, de la qual bocación mandó de oy más se llamase». Estaban presentes el corregidor en las cuatro villas Don Jorge Manrique, los alcaldes de Zumárraga y Villarreal, el arcipreste de Guipúzcoa D. Lorenzo de Altuna, D. Domingo de Galdós y otros muchos vecinos.

Traslación oficial de la iglesia

Acto seguido, secundando la petición recibida y la Carta ejecutoria real, el Obispo decretó y realizó el traslado oficial de la parroquia, y mandó al Vicario de Zumárraga, D. Martín de Altuna, que bajase el Santísimo Sacramento de la iglesia de arriba con solemnidad y decencia, así como las reliquias. En la nueva iglesia, improvisada en una casa particular, quedaba la parroquia de Zumárraga. Quedaban extinguidos los derechos de la iglesia de arriba. Dejaba de ser parroquia. El Vicario y beneficiados quedan relevados de su servicio, y obligados al servicio de la de abajo, la nueva iglesia matriz y parroquial. Ordenó igualmente el traslado de la pila bautismal, imágenes, ornamentos y campanas. El patronato de D. Felipe de Lazcano quedaba incólume, en la nueva iglesia.

El Obispo recibió el Santísimo Sacramento que el Vicario trasladó desde Antigua; lo tomó en sus manos y lo puso en la improvisada capilla. Hizo una plática al Vicario, beneficiados, alcalde, regimiento y vecinos congregados al acto. Administró el Sacramento de la Confirmación. El notario episcopal, Juan de Ibarrola, redactó el acta global que venimos glosando.

El aire natalicio de la parroquia de Zumárraga va envuelto en tono funerario. No era una desmembración, era un traslado pleno. El nacimiento de la nueva parroquia, con idéntica demarcación que la anterior, pero con distinto emplazamiento de su edificio, equivalía a la muerte de la parroquia secular. Desde entonces se llamaría con motivo «Santa María la Antigua». Pasarían años hasta que se levantasen los muros de la actual iglesia. Se había cerrado una etapa de siglos.

Desaparecieron los vínculos canónicos, pero no se extinguió la devoción, que sigue reverdeciendo con los años. La «sierra alta» de los abultados informes, es hoy deliciosa colina, a la que se va de paseo o se sube en automóvil. La Virgen de Antigua sigue siendo la patrona de Zumárraga y su comarca. Ante ella me estrené de subdiácono, leyendo la epístola un día de Santa Isabel hace veintiocho años.

Más allá de lo estrictamente local, el episodio posee valor paradigmático desde diversos puntos de vista. Desde el punto de vista canónico y pastoral, responde a la iniciativa del Concilio de Trento, Sess. XXI, De Reformatione, c. 4, donde se recomienda la creación de nuevas parroquias «donde por la distancia de lugares o dificultad, los parroquianos no pueden recibir los sacramentos y acceder al culto sine magno incommodo». Tal es el caso patente de la feligresía de Santa María de Zumárraga. El canon tridentino hacía mención de una

Bula medieval de Alejandro III, «Ad audientiam», en la que se recomendaba igual medida pastoral con alusión explícita a las lluvias invernales que hacían penoso, por la distancia, el acceso a la iglesia. La decisión al respecto dio, en nuestro caso, lugar a un enojoso pleito, instruído ante la Curia episcopal de Pamplona y, por interferencia de un patrono seglar, ante el Consejo Real. Una decisión de 1565 sólo pudo cumplirse en 1576. Respecto al lugar concreto del emplazamiento de la nueva parroquia, vemos que se buscó la forma más acertada, que no fue la inicial decidida por el obispo, sino la que dictaba la mayor comodidad general, recurriéndose para ello a procedimientos muy democráticos en que se recabó el parecer de las partes interesadas en el traslado y hasta el dictámen de gentes neutrales.

Desde un punto de vista sociológico el episodio es rico en lecciones. El traslado se produce a iniciativa popular, aunque de una parte del pueblo, barajándose para ello una serie de razones muy variadas. Tal iniciativa produce la reacción de quienes deseaban seguir en la situación tradicional. En las diversas fases procesales se produce una matización progresiva de las razones de cada parte y un repliegue hacia posiciones más ajustadas a la realidad. El conflicto vecinal se complica por la interferencia de un tercero, el patrón lego de la poderosa casa de Lazcano, que tercia en la cuestión desde una óptima muy particular. Las apreciaciones confusas sobre la cuantía de los interesados o no en el traslado parroquial se aclaran a lo largo del proceso y van tomando el perfil claro de los números. Los sempiternos juegos democráticos sobre la representatividad y la payoría parecen aclararse de modo definitivo. A la tesis de que la mayoría (tres cuartas partes) no deseaban el traslado, da réplica el precioso dato: de 177 casas, 77 estaban emplazadas en el barrio bajo y 54 en el próximo de Eizaga, formando ambos el casco urbano. Medio centenar escaso de caseríos, dispersos por la montaña y algunos a gran distancia de la vieja parroquia tradicional, mantenía la oposición a la innovación. Supuesta la temprana evolución de Guipúzcoa hacia la constitución de villas, podemos pensar que el caso de Zumárraga ofrecía una anomalía y un retraso, y que plantea en época tardía un fenómeno que debió ser usual en siglos anteriores en gran parte de nuestra geografía: el tránsito de población dispersa y diseminada hacia formas urbanas de concentración. En el fondo, se enfrentan dos sectores diferenciados de población. El caserío representa la tradición, el apego a lo que fue, el desprecio de la incomodidad, el ancestral apego a los antepasados en forma de apego a las sepulturas seculares enclavadas entre los muros de la vieja parroquia. Dentro de su conciencia de clase posee gran peso el hecho de considerarse los pobladores primitivos y origi-

narios, hacendados ricos y, sobre todo, quienes por las décimas constituían el verdadero soporte económico de la parroquia. No sabríamos decir si constituye interesado argumento táctico o acaso honesta intuición del ataque al caserío y sus formas de vida que suponía la innovación, el hecho de que insinúen que al tener que acudir a la nueva parroquia emplazada en el casco urbano, se quedarían en él para holgar, jugar, comer y beber, y caerían en vicios, se destruirían los caseríos, sobrevendría el abandono de la labranza y de sus casas y no diezmarían. Es harto gráfico y despectiva la densa definición de sus antagonistas: «gente de huelga y plaza», «no eran labradores», vivían juntos en calle, «entendían en otra manera de vivir», sus ganancias no tenían ningún provecho para la Iglesia, deseaban «estar a placer» y con la iglesia a su puerta.

Los innovadores son los del casco urbano: abultan los inconvenientes de la distancia, de las lluvias, de los perros en descampado, de los peligros del sacerdote que lleva el viático, de las incomodidades de los entierros, etc. Representan la modernidad, aun a costa de lo ancestral. Apuntal futuro, cuando se alarman del descenso de la población o del inconveniente que representa para que se asienten en el casco urbano nuevas gentes la incomodidad de la parroquia. Hasta invocan un argumento de enorme resonancia localista y es el de que gentes de Barrencalle, el actual Kalebarren, iban a la parroquia de Villarreal por su comodidad y proximidad. El caso evoca en mí resonancias familiares, ya que mi tía Rosalía, zumarratarra de corazón y fiel colaboradora de la parroquia, no tenía inconveniente en acudir frecuentemente a Misa a la parroquia de Villarreal de la casa Oraá-etxe de Kalebarren que aparece en estos documentos. Ciertamente los favorables al traslado eran los más; aunque manejasen interesadamente el argumento del bien común, defendían honestamente el interés de los más. En realidad sólo una minoría insignificante vivía en la contigüidad de la vieja parroquia y buena parte de los caseros vivía más o menos lejos, y algunos como los de Aguinaga verdaderamente lejos de cualquier parte. También los urbanos poseían su conciencia de clase. Si habían de renunciar al título de originarios y aún reconocer que no eran dezmeros, se ufanan de «ser gente muy rica y principal, y celosa del servicio de Dios, y *los que gobernaban la república*». También esta pincelada perdida tiene su densa significación.

El tercero en discordia, el señor de la casa de Lazcano, que pleiteaba desde hacía un siglo con *toda* la villa y sus clérigos, en realidad defiende nada más que su participación en los diezmos, presentada como derecho cinco o seis veces secular (con notoria falsedad,

al menos en tal antigüedad). Desde su óptica defiende el statu quo, temeroso de que cualquier innovación afecte a su privilegio, pero, al fin, dispuesto al traslado siempre que se le respete su ventaja. Representa el Medioevo con una práctica que lamentablemente perduró aún mucho después, con quejas generalizadas por parte del clero.

Al fin prevaleció el buen sentido pastoral. Pudo haberse optado por la desmembración, dejando a la vieja parroquia una demarcación más restringida y rural. Se optó por la translación plena de funciones, rentas y hasta ajuar litúrgico, con una fórmula en que el nacimiento de una nueva parroquia no suponía multiplicación fecunda, sino suerte instantánea de la vieja parroquia. Es un gozo mezclado de dolor, un parto penoso en que muere la madre dando vida a la hija.

Los recios muros, que causaron la admiración del obispo irunés, aguantaron los siglos, así como el fabuloso maderamen de su techumbre, hoy intacto, que le ha merecido el título de la «catedral de las ermitas», cuando le correspondería más bien el de la más venerable de las parroquias antiguas. La imagen de la Virgen volvió con el tiempo a su antigua sede. La devoción se mantiene viva. En esa iglesia rezó el más cristiano y humano de los conquistadores, el gran Legazpi. En 1972, centenario de su muerte, en la Misa solemne en que estuvieron presentes representaciones filipinas y tuve el honor de celebrar junto con el párroco don Domingo de Irigoyen y un sacerdote filipino, por iniciativa mía se rezó el Padre nuestro en euskera, castellano y tagalo. La soberbia restauración de la iglesia llevada a cabo por el amigo don Manuel Urcola le ha devuelto su sabor antiguo y su rústico esplendor. Santa María la Antigua no murió del todo con la erección de Santa María la nueva. La hija ha sabido resucitar a su madre, convirtiéndola en uno de los recintos religiosos más venerables de todo el País Vasco.

Traslación de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Zumárraga (*)

En la villa de villa Real, A treze dias del mes de octubre de Mill y quinientos y setenta y seis años, el Illmo. y Rmo. señor don Antonio Manrique y Valencía, obispo de Pamplona, del Consejo de su Magestad, Habiendo venido personalmente A visitar la probincia De guipuzcoa e yglessias que Habia en ella, Fue personalmente a la yglessia parrochial de nuestra señora de la universidad y valle de Çumarraga, y Habiendo vesitado aquella, en cumplimiento de una executoria Real que le había sido presentada de parte de los vezinos y conçejo de la dicha vniversidad, Emanada por los señores presidente y oydores del supremo consejo de su Magestad en que por ella se le mandaba trasladasse la dicha yglessia parrochial De Çumarraga a la parte y sitio que el Rmo. don Diego Ramirez, de buena memoria, obispo de pamplona, Habia señalado, o a otra parte donde A su señoria mejor pareciesse como mas a largo por la dicha carta executoria parecia, a la qual se Referia y Referio; y despues Habiendo de nuevo pedido por los dichos alcalde y Regimiento en la dicha villa de villa Real pusiese en debida execución la dicha carta executoria Real; queriendo su señoria Efectuar aquella, visito particularmente todos los sitios puestos y varrios de la dicha valle personalmente, y para mas justificación y ver Asta donde y como se estendian las Caserías de la dicha vniversidad, para efecto de trasladar y plantar la dicha yglessia en parte mas comoda, Hizo que el liçenciado peña, su consultor de Camara, Fuese a las partes donde conbenia, para que desde allí descubriese toda la tierra y le Hiziesse Relaçion por la vista ocular El como y de que manera estaban Repartidas las varriadas y caserías de la dicha valle, el qual habiendo visto y Hecho su Relaçion, De nuevo vessito su señoria las dichas varriadas y partes, donde Fue ynformado por el dicho liçenciado y por los vezinos que con su señoria yban, y assi bien el montezillo donde el Rvmo. Don diego Ramirez, de buena Memoria, Hizo Relaçion se podia plantar y trasladar la dicha yglessia.

Y Habiendo apeado los dichos barrios y todos los demas puestos que la parecieron ser mas comodios, para mayor claredad y poner en debida execución la dicha carta executoria plantando la dicha yglessia y trasladandola A parte mas comoda para la dicha valle, señalo su señoria tres puestos y sobre qual dellos Era mas comoda para la dicha traslacion, Recebio Juramento A ciertos testigos y mando al dicho liçenciado peña Los examinasse para que En todo cumpliesse como mejor estubiere Al servicio de Dios nuestro señor y comodidad De la dicha (1v) Vniversidad.

Y el dicho Liçenciado Peña, por virtud de la dicha comission y cabeça de processo que su señoria Hizo denominacion de sitios, examino a los dichos testigos como por sus Dichos parecen, cuyos tenores y petición presentada y carta executoria y De la cabeça del dicho processo y nominacion de sitios Echos por su señoria Illma., son los que se siguen:

Illmo. y Rmo. señor Joan Martinez çabalo, alcalde mayor Del conçejo de Areria, y pedro de andueçu, Fiel Regidor, y maese Domingo de ayesu, Jurado de la vniversidad De çumarraga, y Amador de Arriaran, y consortes, vezinos de la dicha vniversidad y parroquiános de la yglesia parroquial de nuestra señora Sancta Maria de la dicha Vniversidad, y Joan de Elgarrezta, mayordomo della: Dizen que

(*) Núm. 6, *alias* n. 37. Archivo Municipal de Zumárraga.

por el mes de septiembre del año pasado de setenta y cinco, Fue presentada por su parte vna executoria Real De su Magestad y de los señores de su muy alto consejo Ante vuestra Illma. señoría, sobre la traslación que esta mandada Hacer de la dha yglessia por la dicha Real Executoria, cuya execucion Esta Remitida y cometida A vuestra Illma. señoría. Y Habiendose pedido execucion de la dicha Real Executoria por su parte a vuestra Illma. señoría, con Aberla obedescido como executoria Real De su Magestad, Respondio que se Allaba ocupado en negocios tocantes Al servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad y de Reformation de su yglessia, y que, desocupandose dellos, la yva A executar y cumplir segun le hera cometido por su Magestad, haziendo bista ocular de la dicha yglessia y de la comodidad Del sitio y lugar para la traslacion della, Remetiendo su execucion para quando Hiziesse la dicha bista ocular.

Y pues vuestra Illma. señoría bisitando su obispado y este Arçiprestazgo de Guipuzcoa A llegado A esta dicha vniversidad y bisitado la dicha yglessia parroquial y Reconocido los sitios contenidos señallados en su demanda y en el parecer que dio el Rvmo. de buena memoria don diego Ramirez, obispo predecessor de vuestra señoría, y lo demas que a sido serbido de ber y Reconocer: Piden y supplican a vuestra Illma. señoría y, neçessario siendo, con la debida Reberencia y acatamiento Requieren con la dicha Real Executoria cumpla y execute sin dilacion Alguna la dicha Real Executoria y en su execucion y debido cumplimiento sea servido de Hazer y haga la dicha traslacion De la dicha yglessia Parroquial En el sitio mas comodo y mejor y mas apto para la dicha (2r) traslacion y en que sirva mejor A dios nuestro señor y se Frecuente y se aumente El servicio del culto divino de la dha yglessia, que en ello vuestra S^a servira a dios nuestro señor y cumplira con la yntencion de su Magestad En cumplimiento de la dicha su Real executoria, sobre que piden cumplimiento de Justicia y en lo necesario el officio Debido de vuestra Illma. señoría inploran. el doctor

DON PHELIPE POR

la graçia de dios Rey de castilla, de leon, de Aragon, De las dos scelias, de JHerusalem, de Navarra, de Granada, de toledo, De Valencia, de galizia, de mallorcas, de sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de algezira, de gibraltar, de las Yslas de canaria, de las Yndias, yslas e tierra Firme de mar oceano, Conde de Varçelona, Señor de Vizcaya e de molina, duque de Atenas E de neopatria, Conde de Ruysellon E de çerdania, Marques De oristan E de goçiano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña e de bravante, conde De Milan e de Flandes e de Tirol, etc.

A VOS, el Reverendo in Christo padre obispo de pamplona, del nuestro consejo salud e graçia.

Saved que pleyto pendió e se trató Ante nos en el nuestro consejo entre amador de Arriaran e pedro de andueçu y consortes, vezinos de la Vniversidad De çumarraga, que es en la provincia de guipuzcoa, de la una parte, e Don Phelipe de Lazcano y domingo de Ayzpurun y Juan de Alçola y consortes, de la otra, e sus procuradores en sus nombres, sobre la traslacion de la yglessia de nuestra Sra. sancta Maria de la dicha Vniversidad de çumarraga, o ereçion de otra nueva e sobre las otras causas e Razones en el processo del dicho pleyto conthenidas. El qual primeramente pendio e se tracto ante El licenciado don Juan de Roxas, vicario General que Fue en ese dicho obispado, por Don diego Ramirez de fuenleal, obispo que fue de él, E vino Ante los del nuestro consejo por virtud De una nuestra cedula ganada A pedimiento del dicho don fhelipe de lezcano en que le Mandamos lo embiase Ante los del nuestro consejo oreginalmente, e por él paresçe que en dicha çiudad De pamplona A veynte e tres dias del mes de Jullio del año passado de mill e quinientos e sesenta e çinco años ante el dicho Vicario general

Sancho de Verrobi En nombre de pedro de Andueçu e pedro de Yzurça e melchior de areyztí, alcalde e fiel Regidor e Jurado de la dicha Vniversidad De çumarraga, e amador (2v) De arriaran e Juan, çaballo y los demas sus consortes, Parrochianos de la dicha yglessia parrochial de nuestra señora sancta Maria de çumarraga y de los demas que a ellos se quisiesen aderir e juntar en seruiçio de nuestro señor e del culto divino e salud de sus animas, por la qual dixo que la dicha yglessia parrochial de nuestra señora de çumarraga estava Fundada en una sierra alta, Aspera, Apartada de todo poblado y de las cassas donde los dichos sus partes y otros muchos parrochianos bivian, de manera que ellos ni sus familias, espeçialmente las personas biejias, Flacas E añçianas e mugeres preñadas no podian yr a la dicha su parrochia A Reçevir los sanctos sacramentos y oyr los officios divinos e palabra de Dios En ynbierno por las muchas nieves y Hielos e aguas que cayan y lodos que Açia, y en berano por los grandes calores y gran distancia y dificultad de camino, sin grandissimo trabajo e mucho peligro: A cuya caussa, Assi las dichas personas Añçianas, Flacas e ympedidas e mugeres preñadas, como otros muchos parrochianos, dexavan los domingos e fiestas que Eran obligados yr a la dicha su parrochia A oyr los divinos officios e palabra de Dios, y quedaban sin oyrlos o yvan a parrochias e lugares estraños çircunvezinos, y Havia Aconteçido y aconteçia muchas veces morir algunos parrochianos de la dicha perrochia en sus Enfermedades, sin reçevir los Sacramentos neçessarios por no se los poder llevar a tiempo por la dicha Distancia y dificultad de camino, aunque se enbiase por ellos, y otros con este Rescelo havian ynbiado muchas vezes por los sacramentos de la eucarestia y estrema unçion a parrochia extraña; e despues lo estraño, como hera de la villa de villa Real, de Donde se les Havian administrado, y las vezes que de la dicha parrochia de Çumarraga se llevaba el sanctissimo Sacramento A algun enfermo del obispado, yba muy desacompañado, llevandolo un saçerdote acompañado de solo un moçacho y, a falta de él, de sola la serora, que le llevava lumbre e agua bendita: que de mas de la yndeçençia, corria peligro de ser salteado de los perros de las caserias por donde Havia de pasar y otras bestias, por ser, como dicho thenia, el (3r) camino aspero e largo y el lugar despoblado, a cuya caussa y de huir destes ynconvenientes los naturales del dicho pueblo, dexando su natural y Haziendas, yban a poblar a los lugares çircunvezinos donde havia mas comodidad De sitio de Yglessia y el dicho pueblo se yba despoblando: lo qual todo se Remediaria y el culto divino y autoridad del pueblo creççeria si la dicha yglessia parrochial estoviesse en lugar conbiniente para todos los dichos parrochianos o la mayor parte dellos. Por lo qual pidio al dicho bicario General se ynformase de la neçesidad que havia de estar la dicha yglessia en lugar comodo, y mandase que se trasladase al campo y llano que estava entre el barrio de nicolas de Yvegon y entre el camino que yba de çufraur (sic) a yçaga y los llanos de allaflor, que era el mejor sitio y mas comodo e combeniente para todos los dichos parrochianos o la mayor parte de ellos o adonde paresçiese que mas combiniere; y en casso que la dicha traslacion de la dicha yglessia parrochial no se hubiese de hazer y algunos pretendiesen tener caussa para lo estorvar que no se Allaria Justa, se les diese nueva parrochia en el dicho lugar señalado en la parte que en el mas combiniere, para que en la dicha parrochia nueva pudiesen Reçevir los sacramentos, enterrar sus defunctos, oyr los divinos officios e palabra de Dios con su Vicario e Rector e beneficiados con congrua sustentacion para ellos e para los Edifiçios de la dicha yglessia E rreparacion dellas y para hornamentos E otras neçesidades della, aplicandoles las decimas, Rentas, primicias e otros vienes nescesarios desmenbrando todo aquello de la dicha yglessia parrochial antigua aplicandolo a la nueva, Pues todo era para mayor servicio de nuestro

Señor y socorro de sus animas, çitando para ello a los ynteresados y dando titulo a los tales vicarios o Rector e beneficiados, sobre que pidio justicia.

E visto por el dicho bicario general, mando dar e dio su carta de emplazamiento contra el patron que era o pretendia ser de la dicha yglessia parrochial de nuestra señora sancta maria de çumarraga e contra los vicarios, beneficiados e clerezia, dez-(3v) meros e parrochianos de la dicha yglessia e contra otras qualesquier personas ynteresados En lo susodicho y que se leyese E publicase en las yglessias de çumarraga, Lazcano y en la cathedral de ese dicho obispado de pamplona para que, dentro de quinze dias primeros siguientes de la notificacion della, paresçiesen A alegar de su justicia, e paresce se leyo e notifico en las dichas yglessias.

DESPUES De lo qual ante el dicho vicario general, el dicho sancho de berrovi en nombre de los dichos pedro De andueçu e pedro de ycura (sic) e melchior de areizti, alcalde, Regidor e jurado de la dicha Vniversidad De Çumarraga, y de amator de arriaran e Juan Çabalo e los demas sus consortes, parrochianos de la dicha yglessia parrochial de Sancta maria de çumarraga, presento ante el dicho Vicario general otra petiçion, por la qual dixo que, de mas e allende de lo contenido en la dicha demanda, pidia al dicho bicario general Mandase que de las Rentas que el dicho don pHelipe de lezcano Aserto patron que se dezia ser de la dicha yglesia llevaba, desmembrase todas las deçimas que devian hazer e pagar y Heran obligados A hazer e pagar todos los parrochianos que acudiesen A la dicha nueva parrochia A oyr los divinos offiçios y Resçivir los sanctos sacramentos, aplicando todas ellas a los dichos Rector e Vicario e beneficiados que vbiesen de servir en la dicha nueva parrochia, condenando en ellas y en todo lo demas al dicho Aserto patron E a los demas deffendentes, segun cada uno Fuese ynteresado, sobre que pidio justicia e costas. DE la qual por el dicho Vicario general se mando dar traslado A la otra parte.

Respuesta de Don pHelipe.

Y Sevastian de Iana en nombre del dicho don pHelipe de lazcano e gaona, cuya diz que es la casa e solar de lazcano y las villas de contraste, corres e valle De arana, e unico patron que dixo ser de la dicha yglessia parrochial de nuestra señora santa maria de la Vniversidad de çumarraga, presento Ante el dicho vicario general una petiçion (4r) en Respuesta de la dicha demanda, Por la qual Dixo que no havia lugar ny proçedia, porque, como hera notorio e por vista ocular pareçia, de tiempo ynmemorial A esta parte estava Edificada la dicha yglessia parrochial en la meytad de la dicha vniversidad y en lugar mas Acomodado que, segun la calidad e sitio de la tierra, podra estar, y en ella siempre se havian administrado A todos los parrochianos E pHeligreses los sacramentos de la yglesia sin que jamas ningun parrochiano de ella por descuido de los ministros ubiese muerto sin ellos, en lo qual y en lo demas que al culto divino tocava los clerigos della havian Echo y azian cumplidamente su dever e no se havia offresçido ni podria offresçer casso en que las dificultades en contrario Referidas pudiesen haver efecto; y si a lo que en contrario se pidia se vbiese de dar lugar seria en notable daño De toda o la mayor parte de los parrochianos porque de sus cassas Al sitio que encontrario se Referia, habria mayor e mas dificultoso E fraguosa distançia que la que al presente de todas las cassas de la dicha vniversidad havia e podria haver, Estando la dicha yglesia Donde está; e segun la calidad de la tierra Donde la dicha parrochia era, no podria haver mayor comodidad en el Asiento de la dicha yglesia que la que al presente havia. E porque para hazerse la traslacion de la dicha yglessia no heran Bastantes De derecho las causas en contrario alegadas. Demas que en perjuizio de la dicha yglessia parrochial e del dicho su parte, que Era patron vnico della, no havia lugar

lo que en contrario se pedia, a lo qual por el bien publico la mayor parte De los dichos parrochianos de la dicha yglessia Resistian E contra dezian; e si se tomasen los botos De todos ellos, se Allaria por verdad que de las quatro partes las tres y mas no querrian que hubiese mudança en la dicha yglessia ni se Edificasse otra nueva en perjuizio De ella. Y en caso negado que se vbiese De edificar otra nueva parrochia, no havia lugar lo que en con-(4v)trario se pidia de dismenbrar las deçimas que el dicho su parte llevaba y aplicarlas a ella, porque el dicho su parte e sus antepassados de tiempo ymemorial A aquella parte y de mas de quinientos e seis çientos años por privilegios y concesiones apostolicas habian gozado e gozaban los frutos deçimales y obençiones de la dicha yglessia parrochial de çumarraga y havian estado y estaban en posesion de llevarlos, e haviendose tratado y pleyto en tiempos passados entre el dicho su parte y los bicario e Racioneros e parrochianos de la dicha yglessia por sentençias passadas en cossa Juzgada, se havian declarado no ser obligado el dicho su parte a dexarles mas de la parte que al presente llevavan para su sustentacion e serviçio de la dicha yglessia. Y assy, quando se vbiese de adjudicar alguna cossa a la yglessia nueva que se hiziese, havia de ser de la parte de los dichos vicario e Racioneros llevavan, o los que pidian la yglessia nueva havian de contribuir para el sustentamiento della e para su serviçio, porque el dicho su parte no hera obligado a dar cossa ninguna mas de lo que estava dicho, por lo qual pidio se denegasse a la parte contraria lo que pedia y les pussiese sobre ello perpetuo silencio y se declarase no haber lugar agora ni en tiempo alguno la traslacion de la dicha parrochia ny edificacion de otra nueva parrochia, yglessia (5r) ni oratorio, sobre que Pidio Justicia e costas, de lo qual por el dicho Vicario general fue mandado dar traslado a la otra parte.

Respuesta de los defendientes

E ansi mismo paresçe que martin de berrio en nombre de domingo de ayzpuro y pedro y garçia y de otros muchos vezinos de la vniversidad de çumarraga y parrochianos y dezmeros de la yglessia parrochial de nuestra señora sancta maria de la dicha vniversidad, presento ante el dicho Vicario general una petiçion en Respuesta de la dicha demanda, por la qual dixo que los que pidian traslacion de la dicha yglessia o que se les diese nueva parroquia, pidian lo uno y lo otro sin caussa Justa e biciosamente, y mas por yntroduzir pleytos entre los vezinos de la dicha vniversidad que por neçesidad que hubiesse; porque, de diez, beynte, treynta, quarenta, çinquenta y çiento e mas años, e de tiempo prescripto e ymemorial a esta parte, la dicha yglessia estava en la dicha vniversidad en el sitio e lugar donde al presente estava, y en el dicho tiempo y siempre la dicha vniversidad en su poblacion y havitacion e bivienda e sus cassas havian tenido e tenian la forma, ser y estado que al presente y en todo el dicho tiempo que se havia hecho considerado el asiento de la dicha vniversidad, y que los demas de los dichos parrochianos por la natura y condiçion de la tierra bivian derramados, se havia procurado de que se hiziesse y edificasse en el lugar mas comodo y de menos travaxo (5v) Para todos los parrochianos de la dicha vniversidad como al presente estava edificada del dicho tiempo ymemorial a esta parte, sin que hasta agora nadie se hubiese quexado del asiento de la dicha yglessia; y los que menos causa y ocasion tenian de quexarse della eran las partes contrarias, porque la dicha parrochia e yglessia estava mas cerca de ellos que de los dichos sus partes que bivian en la sierra, despoblado que ellos dezian, apartados e deRamados en sus caserias e cassas de labrança e administracion, lo que no hazian los dichos partes contrarias que bivian sin tener que entender con labrança ny administracion, sino todos Recogidos y juntos em plaça y calle y parte de vniversidad. Y porque los susodichos deseavan estar a plazer e llevar la yglessia a su

puerta, no hera justo se alexase a los dichos sus partes, de donde estavan, siendo como heran, los que en la dicha vniversidad entendian en coxer frutos de la administracion de la tierra y los que cassi toda la diezma y primicia que a la dicha yglesia se davan, la hazian e ofrescian. Y por el contrario las partes contrarias heran gente de huelga e plaça, que entendian en otra manera de bivar, de cuyo trabaxo y ganar de bida no tenia ningun provecho la dicha yglesia, aunque estaba, como dicho tenia, mas cerca a ellas que a los dichos sus partes. E asi por lo susodicho no havia lugar ni se devia permitir que se trasladase (6r) la dicha yglesia de nuestra señora sancta maria a otra parte de Donde al presente estava, ny tanpoco que se les diesse nueva parrochia, pues teniendo los dichos sus partes a la dicha yglesia mas lexos que las partes contrarias, ellos callavan e no pedian traslacion ny erection de nueva parrochia; y si la dicha nueva parrochia se les diesse, se seguirian muchos ynconbinientes y enojos entre los de la dicha vniversidad e parrochianos, demas de los pleytos e diferencias que podria haver, y porque haviendo dos parrochias se havian de dividir padres e hijos y siempre bivirian e moririan con pesar, embidia y enojos de sí mesmos y de otros, porque los que agora hiziessen nueva parrochia querrian después enterrarse sobre sus antepassados e yr a la parrochia antigua, de que quedarian los de la nueva parrochia no muy contentos, demas que se aria muy grande agravio a la dicha parrochia antigua si se hiziesse la nueva parrochia, e por derecho no se podia ni devia hazer y no hazia al caso dezir que lo permitia el sancto Concilio, porque tambien antes lo tenian mandado el derecho y estavan decididio (sic) que se pudiesse hazer; pero la tal disposicion de derecho y lo estatuido en el sancto Concilio se entendia y devia entender haviendo caussa justa para que se hiziesse e no de otra manera; y por la mesma Razon, pues en lo que en contrario se pidia no havia caussa alguna, devia de cesar su peticion ynjusta (6v). Porque dezir que la dicha yglesia estava en una sierra alta, si se mirase el sitio della y del asiento de la tierra, no podria estar en mejor lugar que estava ni en mejor sitio para todos; y si se hiziese en el sitio que las partes contrarias dezian, estaria en lugar cercano para ellos, que eran pocos bivian al extremo del lugar, pero en muy mas alexado lugar para los dichos sus partes que eran mas en numero y sin comparacion mas provechosos para la dicha yglesia que las partes contrarias. Y si la dicha yglesia antigua se trasladase, el ynconviniente que dezian haver de llevar el sanctissimo sacramento y el tenor de los perros, seria muy mayor, porque, haziendose la dicha yglesia donde dezian, estaria mas lexos de los dichos sus partes y assi levandolole mas larga distancia, era claro e notorio que abrian mas ynconbenientes, y por lo susodicho hera cossa clara que no pidian cossa justa ny conbeniente, Ni tanpoco se hazia Relacion verdadera en lo que dezian que, por estar lexos la dicha yglesia, havian muerto alguno sin sacramentos; porque no havia seido la muerte de los tales por el sitio de la dicha Yglesia ni por estar lexos, sino por he haverse descuydado los de la cassa de los enfermos que asi murian en no hazer llevar el sacramento, porque de donde estava estava (sic), a todos los de la vniversidad se podia llevar muy bien y con arta presteza; y lo de los dichos perros y poco Acompañamiento del san-(6r)tissimo sacramento, sin traslacion de yglesia ny herecion de nueva parrochia e sin pleyto ni diferencias ni costas e sin tanto ymconbeniente como se seguiria de lo uno y otro que las partes contrarias pidian, y sin tanto enojo e division de los parrochianos, y sin tanto daño e perjuyzio de la dicha yglesia antigua, se podria Remediar con procurarse el Remedio y poner una u dos personas que tuviessen cargo y cuenta de yr acompañar al cura y Vicario quando fuese a dar los sanctos sacramentos de la eucaristia y estrema unccion; porque segun la manera de la tierra e derramamiento de vivienda de los parrochianos que havia en la dicha vniversidad, aunque se hiziesen seis yglesias parrochiales, no solamente de una

Abrian de salir al campo para yr a caserías el cura dellos con el sanctissimo sacramento, y en otras partes de la dicha probincia de guipuzcoa yban muy mas lexos que en la dicha vniversidad de çumarraga, y en tierras mas peligrosas, y estavan muy contentos e pagados con sola una yglesia sin pedir dos o mutacion della, como sin caussa la pedian las partes contrarias, estando la que tenian en muy buen puesto y el lugar muy comodo para todos y en tal que todos los bisitadores e vicarios generales y perlados y hordinarios que havian ydo a la dicha vniversidad, considerado el pueblo, havian thenido contentamiento del sitio de la dicha yglessia, e assi en no dar lugar a las partes (6v) contrarias para que se hiziesse lo que pedian, se quitarian todos los dichos ynconvenientes, pleytos y enoxos, costas e gastos que podrian subçeder e daño de la dicha yglesia, e aun se ympidiria el fin que llevavan que, haziendose parrochia como pretendian en el barrio de las partes contrarias, se haria mayor el dicho barrio y abria mas gente de plaça, y los que de las caserías biniessen a la yglessia que ellos pretendian hazer, se quedarian en el dicho barrio a olgar y jugar, comer e beber, que no seria servicio de nuestro Señor y de el bien que paresçeria al principio, se seguiria a peccado y biçio total destruçon de los que en las dichas caserías bivian, que dados al biçio que facilmente se dañan los hombres y mas presto que a virtud, dexarian su administracion e labrança e se destrairian de sus casas y no darian las diezmas y premiças y se dessirviria nuestro señor de todo ello. Por lo qual pido al dicho vicario general declarase no haver lugar lo en contrario pedido en lo uno ni en lo otro, e los condenasse en las costas, sobre que pidio Justicia. De lo qual el dicho bicario general fue mandado dar traslado a la otra parte.

Respuesta de los demandantes

E Sancho de Verrobi, en nombre de los dichos amator de Arriaran e Juan çabalo e consortes, presento ante el dicho vicario general una petiçon en Respuesta de la susodichas, por la qual dixo que, sin embargo de lo en contrario dicho e alegado, se devia declarar (8r) conforme a la demanda Puesta Por los dichos sus partes, y no obstava dezir que la dicha traslacion e hereçion de nueva parrochia se pidia sin caussa Justa e por yntroduzir nuevos pleytos y por la menor parte de los parrochianos: porque, de más que havia muchas caussas Justissimas y neçessidad grandissima, se pidia por la mayor parte de los dichos vezinos y les hera neçessario a otros muchos que no la pedian, y aun A muchos de los que lo contradizeian, y se Allaria por verdad que la dicha traslacion seria caussa de grande union y conformidad de todo el pueblo. Y si esta no havia lugar, de la hereçion de la dicha nueba parrochia se seguirian grandes vienes en lo espiritual e temporal, e se escusarian muchos e grandes males. E tanpoco obstava dezir que las partes contrarias hera gente de labrança y de cuyo trabajo la yglessia tenia provechos, y que los dichos sus partes hera gente de plaça y huelga, por que, demas que en los barrios de avaxo havia tostantos vezinos, que en las dichas caserías e casas derramadas de la labrança havia tantos que pedian la dicha traslacion o nueva erection como los que defendian; y todos los dias de labor que la gente de labrança por andar en su lavor dexan de oyr missa e divinos offiçios, los oyrian los de la plaça estando la yglessia en lugar (8v) combiniente. E no obstava dezir que a la nueba parrochia que se hiziesse no se devian aplicar las decimas que hiziesen los parrochianos que della fuesen y lo demas necesario, por ser el dicho don phelipe de lazcano, segun dezia, patron, y estar de tiempo ynmemorial a esta parte en possession de llebar las decimas de la dicha yglessia parrochial de çumarraga: porque, dado casso que las llevase agora, nuevamente por el concilio tredintillo estava determinado que nengun patron lego pudiesse llevar decimas de ninguna yglessia, quanto mas que ya que las pudiesse llevar de la yglessia antigua, a la nueva se le devian aplicar las que sus parrochianos

hiziesen para su serviçio e congruo sustento del bicario O Rector e beneficiados que la hubiessen de servir. Por lo qual pidio se declarase segun y como por su parte estava pedido, e sobre ello el dicho pleyto se concluyo y el dicho vicario general lo vbo por concluso e Resçevio las dichas partes a prueba en çierta forma e con çierto termino, dentro del qual todas las dichas partes hizieron sus probanças, de que fue pedida y hecha publicaçion, y se alego de bien probado y el dicho pleyto se concluyo difinitivamente. Y estando en este estado por parte de Don phelipe de lezcano, cuy diz que es la cassa de lazcano, y (9r) unico Patron de la dicha yglessia parrochial de nuestra señora santa maria de çumarraga, se nos hizo Relacion diziendo que çiertos vezinos de la dicha vniversidad por sus particulares yntereses le havian puesto pleyto sobre que pretendian que la dicha yglessia se havia de mudar de donde estava al presente o hedificarse otra de nuebo, en perjuizio del dicho su patronazgo, y demas dello pretendian que no hera patron de la dicha yglessia, sobre lo qual proçedia el dicho ovispo e su vicario general contra él e lo tenían escomulgado, de que havia Resçivido e Resçivia notoria fuerça e agravio, e nos suplico mandassemos no conosciessen de la dicha causa y la Remetiessen al nuestro consejo, pues hera sobre el patronazgo de legos, e le absolviessen e alçasen las çensuras que contra él tuviesse fulminadas, o como la nuestra merced fuesse. E visto por los de nuestro consejo, mandaron dar e se dio una nuestra çedula, para que el dicho obispo o su probisor dentro de quinze dias embiassen ante los de nuestro consejo el processo que sobre la dicha caussa obiessen fecho oreginalmente, la alçasse las sensuras que tuviesen puestas e absolviessen lo (sic) descomulgados. En cumplimiento de lo qual, embiaron (9v) Ante los del nuestro consejo el dicho processo oreginal como les fue mandado. E por parte del dicho amador de arriaran e consortes se pidio se Remetiesse al dicho obispo e a su provisor, e por parte del dicho Don phelipe de lazcano se pedio se Retuviessen ante los del nuestro consejo. E por ellos bisto, dixeron que la Remision pedida por parte de la Vniversidad de çumarraga e vezinos della no avia lugar, y mandaron que las partes allegassen ante ellos en la causa prinçipal lo que biessen que a su drecho combenia.

Petiçion en consejo

Hernando diez en nonbre de los vezinos de la dicha Vniversidad de çumarraga presento ante los del nuestro consejo una petiçion por la qual dixo que se afirmaba en todo lo por los dichos sus partes pedido, alegado e presentado ante el dicho obispo de pamplona e su provissor en el dicho pleyto, e si hera necesario lo dezia e presentava de nuebo e nos pidio e suplico mandassemos hazer en todo segun como por sus partes estava pedido, sobre que pidió justiçia e costas. De lo qual por los del nuestro consejo fue mandado dar traslado a la otra parte e se dio emplazamiento contra ellos.

E pedro calderon en nonbre de martin garçia de Vrrutia e domingo de ayzpuru e de martin de ybarria de landaburo y de los demas sus consortes vezinos de la dicha vniversidad de çumarraga, parrochianos de la yglesia de nuestra señora (10r) sancta maria de la dicha vniversidad, Presento ante los del nuestro consejo una petiçion por la qual dixo que el en nonbre de los dichos sus partes asi mesmo se afirmava en lo por ellos dicho, allegado e provado en la dicha caussa, e que todo ello por nos mandado ber allariamos que lo pedido por las partes contrarias hera cossa muy ynjusta e que no se devia dar lugar, porque demas de que hera cossa contra derecho que las yglessias se mudassen e trasladassen de la parte e lugar donde havian seydo edificadas e del sitio en que estavan de tiempo ynmemorial aca seria cossa en gran perjuyzio de los dichos sus partes, los quales thenian sus cassas e avitaciones junto a la dicha yglesia en su comarca e bezindad, e asi desmaban a ella e acudian con sus pirmiçias, de las quales se sustentava la dicha

yglesia y los clerigos della, y si las partes contrarias edificavan sus cassas lexos de la dicha yglesia, no por esso los dichos sus partes havian de Resçivir tanto agravio, antes por la misma razon que ellos pedian la traslacion, se les devia de negar, pues, si se pudiesse la dicha yglesia adonde ellos pidian, quedaria lexos de los dichos sus partes y en su yncomodidad, y estar la dicha yglesia donde al presente estava, no resultaban los ynconvenientes que dezian pretendian las partes contrarias; e de (10r) ella se administravan muy bien los sacramentos a todos los parrochianos, y en otras muchas partes de la dicha probincia yban a oyr los divinos officios e se les administraban los sacramentos en partes muy mas lexos e distantes. Y en lo que tocava a hedificar otra yglesia, tanpoco havia lugar en perjuizio de la dicha su yglesia antigua e rentas decimales, por lo qual e por lo demas que estava dicho e alegado e provado por sus partes, en que se afirmaba, nos pidio e suplico mandasemos denegar todo lo pedido por las partes contrarias e hazer en todo segun que por su parte estava pedido, sobre que pidio justia e costas.

De lo qual por los del nuestro consejo fue mandado dar traslado a la otra parte e se notifico a hernando Diez su procurador, el qual en nonbre de los vezinos de la Vniversidad de çumarraga que pretenden la traslacion de la yglesia e herecion de otra nueva, presento ante los del nuestro consejo una peticion en respuesta de la susodicha, por la qual dixo que, sin embargo de lo en contrario dicho e alegado, deviamos mandar hazer en todo segun por los dichos sus partes estava pedido euplicado, porque la dicha yglesia de cuya traslacion se tratava, estava fundada en una sierra alta, aspera, apartada de lo poblado y muy distante de las cassas donde la mayor parte (11r) de los parrochianos della bivian, de manera que ellos ni sus familias, en espeçial las personas biejas e mugeres preñadas, a lo menos en tienpo de ynbierno, que hera la mayor parte del año, no podian yr a la dicha yglesia a oyr los divinos officios y resçivir los sacramentos, por las muchas nieves e hielos, aguas y lodos que hazia, y en berano por los grandes calores y aspezeza e dificultad de el camino, sin grandissimo travajo e peligro. Y por esta caussa muchos de los dichos parrochianos dexavan de yr a la dicha su parrochia no solo los dias de entre semana, pero aun los domingos e fiestas que eran obligados. E allende del yncombiniente que de esto se seguiria para el peligro de sus conçiençias, havia acaesçido muchas vezes morir algunos parrochianos de la dicha yglesia sin Recevir los sacramentos, por no se poder llevar a tienpo por la distancia e dificultad de el camino, y otros havian resçivido el sacramento y estrema uncion de la yglesia de villa Real, que hera parrochia estrañ, porque las mas de las dichas cassas estavam a una legua y otras a media, y las que menos a quarta de legua del dicho camino fraguoso y aspero; e quando de la dicha yglesia de çumarraga se llevaba el santissimo sacramento o algun enfermo de lo poblado, lo llevaba un sacerdote muy desacompañado con solo un mochacho (11v) que llevaba lumbre y agua bendita; que, demas de la yndecençia e soledad, corria peligro de ser salteado de los perros de las caserias por donde havia de pasar, y el peligro aun hera mayor de noche por causa de los lovos que havia en aquella tierra, demas que la dicha traslacion e nueva erection se pidia por las dos partes de toda la vezindad que havia en la dicha Universidad y era muy combiniente y neçessario por lo que thenia dicho, y seria ocasion de grande union e conformidad de todo el pueblo y de que redundaria mucho aumento en el servicio de dios nuestro señor y en el aprovechamiento e seguridad de las conçiençias, demas que en los varrios de avaxo donde se pretendia hazer, havia dos (*sic*) tanta vezindad y gente de labrança y todos los dias de labor que el agente (*sic*) del campo por andar en sus heredades dexavan de oyr missa, lo haria estando la dicha yglesia donde los dichos sus partes pretendian, e porque en los entierros, novenas e anibersarios dexava de acudir mucha gente e se per-

dian muchos sufragios que se harian por los difuntos, e todo se Remediaría si la dicha yglesia estoviese en lugar comodo, aliende que subçedia no haver hombres que llevassen el cuerpo del difunto e le llevavan clerigos e mugeres a Rebueltas, e porque por razon de la distançia e dificultad del camino se yba el lugar despoblado, espeçial el barrio e cassas que havia desde barrençalle a huegon, y los naturales pro-(12r)curaban yrse a otros pueblos a oyr missa e rescivir los sacramentos y los estraños no querian yr a bivir a la dicha universidad. Y si la dicha yglesia se trasladase o erigiese de nuevo, seria mejor governada e servida, e los parrochianos acudirian a su parrochia e oyrian los officios divinos e serian ynstruidos en las cosas del serviçio de nuestro señor e salvaçion de sus animas. Y donde se tratava de trasladar e regir (*sic*) la dicha yglessia hela (*sic*) lugar muy conbiniente e apartado de tavernas e otras oçassiones que podrian ympidir la devoçion de los fieles y el oyr las missas e divinos officios; y para hazer la dicha traslaçion o nueva hereçion, la dicha yglessia thenia vienes y rentas bastantes, y con menores causas se havian trasladado y heregido yglessias de nuevo en esse dicho obispado de pamplona.

Sitio Demas que el lugar mas conbiniente para las çiento e setenta casas de la dicha Universidad, como heran las setenta e siete que havia desde barrençalle a huegon y las çinquenta y quatro del barrio de yçaga y las quatro de aguinaça y las tres de leturia y las demas que estavan declaradas en las probanças por sus partes fechas, hera la llanura que havia de el barrio de neçalalde al arroyo de huegon y del camino que yba de çufiaurre a eYçaga a los llanos de allaflor, porque hera muy llano y acomodado para todos los moradores de la dicha Universidad, y que las casas que mas çerca estavan (12v) de la dicha yglessia benian a estar no mas lexos del sitio de la dicha nueva yglesia, y si cayan algo mas distantes, se rrecompensava muy bien con la llaneza y mexoria del camino, y los que procuravan la dicha traslaçion o nueva hereçion hera muy gente rica e prencipal y çelosos del serviçio de nuestro señor y los que governaban la Republica, y por esto desseavan hebitar los abusos y deshordenes que en la dicha Universidad havia, prinçipalmente los días de domingo e fiestas, quedandose mucha gente sin oyr missa jugando e haziendo otras cossar ylicitas por estar la dicha yglessia en lugar tan apartado e de tan frangosso e aspero camino; e ansi bisitando la dicha yglesia el cardenal pacheco, siendo obispo del dicho obispado, havia mostrado gran descontento de berla edificada en tal sierra e sitio, e por esta caussa muchas vezes no se bisitava por los obispos e bisitadores del dicho obispado; demas que los beneficiados de la dicha yglesia por la yncomodidad que tiene, no Acudian a ella ni Residian tan ordinariamente como seria necesario, porque bivian en lo poblado, e ansi se desmenuya el culto Divino y se servia la dicha yglesia e se administravan los sacramentos por solo el bicario. E considerado todo lo susodicho, no ympidían la dicha traslaçion e nueva erection todas las caussas que en contrario se alegavan. Por todo lo qual çesava e se escluya lo contrario alegado y lo por sus partes dicho (13r), proçedia e avia lugar, sobre que pidio justiçia e costas. De lo qual por los del nuestro consejo fue mandado dar traslado a las otras partes.

Replicato de los deffendientes

E pedro calderon, en nonbre de martin garçia de Urrutia y domingo de Ayzpuru e los demas sus consortes vezinos de la dicha Universidad de çumarraga, presento ante los del nuestro consejo una petiçion en respuesta de la susodicha, por la qual dixo que deviamos mandar hazer en el dicho negoçio segun e como por su parte estava pedido, denegando todo lo que se pedia e pretendia por las partes contrarias, sin embargo de lo que alegaban, porque ninguna caussa fundamento ni razon havia ni podia haver para que se hubiesse de hazer ni hiziese

la dicha traslacion ni para que se mudase la dicha yglesia del lugar donde estava edificada de tiempo inmemorial a esta parte desde que se havia fundado e començado a poblar la dicha universidad, y porque no militava nengun ynconbiniente de las que dezia e alegava la parte contraria, ni jamas havia suçedido cossa yndicente ni ynconbiniente alguno en la administracion de los sacramentos, ni podia subçeder, por la quenta e cuidado que en ello siempre se havia thenido e tenia, antes lo que havia movido e mobia a las partes contrarias era ynterese e passion particular, porque querian ellos tener la yglessia junto a sus cassas e tener entre si el dinero e renta de la dicha yglessia e tomarlo e usurparlo, y el lugar donde estava sita la dicha (13v) yglessia hera muy comodo e deçente para toda la dicha universidad, y las personas que estavan mas çercanas a la dicha yglessia heran las mas ricas e preñçipales de la dicha universidad e las que mas deznavan, e asy hera cossa ympertinente e sin fundamento alguno la pretension de las partes contrarias, espeçialmente resistiendoles como les resistia el patron de la dicha yglessia, que hera don phelipe de lazcano. Por lo qual nos pidio e suplico mandasemos hazer en todo segun por sus partes estava pedido e suplicado. don felipe de lezcano

E luis de orive, en nombre de don phelipe de lezcano y gaona, presento ante los del nuestro consejo una peticion por la qual dixo que, sin embargo de lo en contrario dicho e alegado, deviamos mandar hazer segun y como por sus partes estava pedido, no dando lugar a la dicha traslacion de la dicha yglessia o nueva ereccion de otra, por todo lo que thenia alegado, y porque, demas de ser contra drecho la dicha traslacion, mayormente no haviedo caussa legitima como no lo havia, ni el dezir que cesarian muchos ynconvinientes era caussa sufiçiente para que se hiziese lo que las partes contrarias pretendian, porque antes hera dar ocasion a muchos mayores v mas descomodidades: porque si la dicha yglessia se mudase de donde estava y havia estado tantos tiempos y siglos, ya que algunos de ellos estuviessen cerca de la yglessia, los mas quedarian desbiados como agora estavan por la dicha orden de la (14r) poblacion de aquella tierra ser tan estraña por estar tan desbiadas unas cassas de otras y no haver dispusicion para estar todas juntas, y assi, aunque se mudase la dicha yglesia como y adonde pretendian las partes contrarias, no cesarian los ynconbinientes, si algunos ubiese; mayormente que, siendo el dicho su parte patron de la dicha yglessia y el patronazgo ser de legos, el obispo de ese obispado no se podia atremeter en el ni perjudicar a su parte en su derecho, pues hera patron verdadero y legitimo y por tan justos titulos e concesiones antiquisimos de los summos pontifices; e asi mesmo hera en perjuizio de las rentas e proventos e emolamentos (*sic*) que thenia del dicho patronazgo, y las partes contrarias maliciosamente e sin caussa alguna pretendian la dicha traslacion e nueba ereccion por defraudar al dicho su parte de las dichas rentas y diezmos, e no por çelo ni ocasion de lo que allegavan e dezian, porque no havia necesidad de la hazer ni nunca la hubo ni abria, ny seria de mas provecho el mudar de la dicha yglessia que asta aqui havia seido, antes mas dañoso e causa de muchas novedades e ynconbinientes, Atento a lo qual nos pidio e suplico mandasemos hazer en todo segun y como thenia pedido, sobre que pide justia e costas. De lo qual por los del nuestro consejo fue mandado dar traslado a las otras partes e sobre ello el dicho pleyto se concluyo e los del nuestro consejo lo obieron por concluso e reseçvieron (14v) las partes a prueba en çierta forma e con çierto termino. Y estando el negoçio en este estado, por una nuestra carta e provision sellada con nuestro sello e librada de los de nuestro consejo ymbiamos a mandar al obispo del dicho obispado embiase ante ellos relacion de lo que cerca de lo suso dicho havia passado e pasava, con su paresçer de lo que en ello combenia se proveyese.

Relacion del obispo de pamplona

En cumplimiento de lo qual ymbio la dicha Relaçion, por la qual dize que, visitando personalmente la dicha yglessia de santa maria de çumarraga havia allado los hedifiçios y paredes della estar muy buenos, mas la parte donde estava estar desacomodada para que la poblaçion e vezindad que thenia pudiesse acudir a oyr los divinos offiços, porque adonde estava agora la dicha yglessia, junto a ella no estaban mas de la cassa del bicario e cerca della otras tres a quatro cassas y los barrios que llaman de çumarraga e Yçaga heran casi toda la poblaçion de la dicha parrochia, y para que estubiesse en buen comben (*sic*) la dicha yglessia de santa maria, asi a los dichos dos barrios como a las demas caserías, se havia de trasladar en un monteçillo que estava hecho un bosque con unos arboles que eran pocos, e que si allí se hiziesse, a todos los vezinos de la dicha parrochia estaria muy bien y ninguno dellos se podra agraviar, y los que esto contradexian no hera justo siguiesen el negoçio a costa de la yglessia ni bicario ni mayordomo ni otros particulares; y que si quedase la yglessia que agora estava por matriz e quesiesen hazer alguna (15r) hermita, o hazer ereçion de nueva yglessia para los barrios de çumarraga e yçaga, seria daño de la yglessia matriz de santa maria, porque nunca yrian a ella a oyr los diuinos offiços ni a rresçeuir los santos sacramentos, ni por los beneficiados ny bicarios se dirian ni administrarian como conbiniese, y en tan casso le pareçia que, como cossa que bernia daño a la yglessia matriz, podria el mayordomo por la parte que le cauia a la dicha yglessia gastar a costa de ella la defensa en que no se hiziese la hermita o nueva yglessia tan solamente para los dichos dos barrios de çumarraga e Yçaga; mas, tratandose de la traslacion como cossa que combenia a la yglessia e a los vicarios y beneficiados e casi a toda la parrochia y uniuersidad de çumarraga, no hera justo los mayordomos ni otros lo defendiesen a costa de los vienes de la yglessia, porque pareçia ser mas ynterese particular de algunos que no prouecho de la yglessia, y esto hera lo que alcançava segun que por bista ocular lo thenia bisto y lo que podia dezir y darnos quenta de lo que pasava cerca del dicho negoçio.

Y en el termino de la dicha prouança por todas las dichas partes se hizieron çiertas prouanças, de que fue pedida y echa publicacion, y el pleyto se concluyo difinitivamente e los del nuestro consejo lo obieron por concluso. E por ellos visto dieron e pronunciaron en el un auto, su thenor del qual es este que se sigue:

Auto de vista

En la villa de Madrid a beynte e nueve dias del mes de henero de mill e quinientos e setenta e tres años, visto por los señores del consejo de su magestad el pleyto que es (15v) entre Amador de arriaran e pedro de andueço y consortes, vezinos de la uniuersidad de çumarraga, que es en la provincia de guipuzcoa, de la una parte; e don phelipe de lazzano y domingo de ayspuru y Juan de alçola y otros sus consortes, de la otra, e sus procuradores en sus nombres dixieron que devian de mandar y mandaron que se de prouission de su magestad para que el obispo de pamplona conforme al paresçer que dio cerca de lo que en este pleyto conthenido en treze dias del mes de jullio del año passado de setenta e uno, haga hazer la traslacion de la yglessia parrochial de nuestra señora de çumarraga en la parte e lugar en el dicho su paresçer conthenido o en otro lugar y sitio que mas comodo le paresçiere. Y mandaron que si para la buena execucion e cumplimiento de la dicha traslacion se le offriere al dicho obispo algun ynconbiniente o duda, ymbie relacion dello al consejo, para que bisto, se le hordene y provea lo que conbenga. Y así lo pronunciaron e mandaron.

El qual dicho auto se dio e pronuncio por los del nuestro consejo en la dicha villa de madrid, dia mes e año en el conthenido, e fue notificado a los procuradores de las dichas partes.

Peticion de Pedro Calderon

E pedro calderon, en nombre de domingo de Ayzpuru e Juan de Alçoaala (*sic*) e consortes, presento ante los del nuestro Consejo una petiçion por la qual dixo que suplicaba del dicho auto e, ablando con el acatamiento que devia, hera ninguno, a lo menos ynjusto e muy agraiado, e de enmendar e revocar por todas las caussas e razones que de el e del proçesso de la dicha causa (16r) se podian e deuián colegir, e porque, debiendose denegar lo pedido por las partes contrarias e declarar no hauer lugar de hazerse la dicha traslacion, no se hauia hecho ansi, antes lo contrario. E porque, estando como estava fundada la dicha yglesia desde su principio e de mas de quinientos años e seisçientos años a esta parte en la parte e lugar donde al presente estaua, no se deuia por manera alguna trasladar ni mudar a otra parte; e porque, estando como estauan, en la dicha yglesia sepultados los fundadores e dotadores de ella, e teniendo en ellas sus capillas, no se deuia haber la dicha nouedad en tanto perjuizio de lo suso dicho, a lo qual no obstaua que la mayor parte de los vezinos de la dicha uniuersidad pretendian que obiesse la dicha traslacion pues esto no hauia de ser causa para que se hiziese conforme a drecho: por que si ellos dauan por razon que estaua lexos de su cassa la dicha yglesia, pudieran los hedificar cerca della e no hauian de llevar la dicha yglesia donde estauan sus casas ni defraudar a los demas vezinos antiguos e pobladores; e porque, aunque fuesen mas en numero los dichos vezinos que pidian la dicha traslacion, heran de mas calidad e mas principales los dichos sus partes que la contradexian, porque heran los vezinos e pobladores antiguos e solariegas de la dicha uniuersidad; e quando alguna cossa pudiesen pretender las partes contrarias por los ynconbinientes que significauan, seria que erigiesen y edificasen nuevamente otra yglesia en la parte baxa de la dicha uniuersidad, y con esto se con(16v)tentarian e lo thenian pedido por sus petiçiones, e con esto se remediarian bastantemente todos los daños que dezian padescer de tener tan lexos la dicha yglesia e se cumpliria e satisfaria con entramas partes, e de otra manera seria irrelevar a los unos e dexar cargados e agraiados a los otros. E los del nuestro Consejo no se hauian podido mouer a dar el dicho auto por el parecer del dicho obispo, porque demas que lo hauia dado sin horden, hauia mostrado thener passion en este negoçio, e por el no se podian suplir los daños y ynconbinientes que de hazerse la dicha traslacion nesçessariamente hauian de resultar, así a los dichos sus partes como a los cuerpos de los difuntos que en la dicha yglesia estauan sepultados; y como las partes contrarias hauian biuido de tiempo inmemorial a esta parte, podrian pasar agora sin pretender la dicha nouedad. Por lo qual nos pidio e suplico mandasemos hanular e rrevocar el dicho auto declarando no hauer lugar la dicha traslacion; e quando alguna nouedad se obiesse de hazer, fuesse que se erigiese otra nueva yglesia en la parte e lugar donde pretendian las partes contrarias, sobre que pidio Justicia y costas, e se offrescio a prouar lo neçessario.

Peticion de Luis de Oribe

E Luis de Oribe, en nombre de don phelipe de lazcano, Patron único e berdadero solo e yn solidum que dize ser de la dicha yglesia parrochial de nuestra señora sancta maria de Çumarraga, presento ante los del nuestro Consejo una petiçion por la qual dixo que suplicaba del dicho autor e, hablando con el acatamiento que deuia, se deuia Reuocar y emendar, porque los que pretendian la dicha traslacion heran (17r) ciertos vezinos particulares que biuan en el dicho barrio de avaxo donde pretendian se pasasse la dicha yglesia, los quales no thenian mas fin que a su propio e particular ynteresse; e porque en la parte alta de la dicha Uniuersidad e por los otros lados de la yglesia antigua della estauan las casas e caserías de los vezinos mas principales y antiguos e ricos

de la dicha Uniuersidad y mayores dezmeros de la dicha yglesia, a las quales casas e caserías estaua muy mas comodada la dicha yglesia antigua donde al presente estaua, que donde las partes contrarias la pretendian trasladar; y de la dicha traslación se les seguiria yncomodidades e yncombinientes a que no se deua dar lugar. E presupuesto que todas las cassas e caserías de los dichos vezinos estauan derramadas por todo el termino de la dicha Uniuersidad, en ninguna parte podia estar la dicha yglesia mas en medio de todas ellas e con mas comodidades a los unos y a los otros que donde estaua, y a qualquier parte que se mudase vendria a estar en mucha desproporcion de los vezinos del otro barrio de donde se apartase, y mucho mas si se hazia la dicha yglesia donde las partes contrarias pretendian; y no se hauia de permitir que, por acomodar a unos, fuesen desacomodados todos los demas, y semejantes nobedades no se hauian de hazer sino por grandes e urgentes causas e necessidades, o por ebidente (17v) utilidad, y aqui no hauia ni lo uno ni lo otro; antes de hazerla la dicha traslación, de mas de la gran costa que en ello abria, se seguirian muchos daños e yncombinientes, e porque de la mudança de la dicha yglesia forçosamente hauian de resultar pependencia y desAsosiegos entre los dichos vezinos, así sobre los lugares e asientos e juntas para las eleçiones de los otros e para lo repartimientos e cosas de la Uniuersidad, como sobre los entierros e sepulturas e capellanias e memorias; e porque, aunque las partes contrarias hauian articulado que por estar la dicha yglesia en alto, dexauan de yr a ella algunas perssonas e yban a otras yglesias, e a los que yban les subçedian desastres, todo esto hauia seido ynbençion, e no porque obiese pasado ni pasase así; porque la altura de la dicha yglesia no hera de manera que no se pudiese fácilmente subir e vaxar e sin peligro alguno, e si algunos oyan missa fuera de la parrochia, solamente heran los que estauan en el extremo alindando con Villa Real, e como les caya tan cerca holgauan mas de yr allí a missa que a otra parte de la misma Uniuersidad, porque estauan las cassas trauadas con la yglesia e caserías de la dicha Villa Real; e porque, de mas de los dichos yncombinientes, se seguiria que pasandose la dicha yglesia a otra parte, los parrochianos della yntentarian perturbar al dicho su parte en la posesion paçifica del (18r) dicho patronazgo en que de tiempo ynmemorial a esta parte hauia estado y estaua el y sus antecessores, cuya hauia seido y hera la casa e solar de laçcano, y de llevar de tres partes las dos de los diezmos y la presentaçion del bicario y beneficiados y servidores de la dicha yglesia, y de las preheminiencias y honores e prerrogativas y emolumentos y drechos que en ella tenia, como hera notorio. Por todo lo qual nos pidio e supplico mandasemos reuocar y emendar el dicho auto y denegar la dicha traslación, y que no se hiziese nobedad de lo que siempre hasta aqui se hauia hecho; y quando todavia fuesemos servido mandar hazer la dicha traslación, fuese con espresa declaraçion que se hiziesse, de que el dicho su parte tuuiesse en la yglesia nueua donde la suso dicha se trasladase su derecho de patronazgo con todas las preheminiencias, prerrogativas, onores y calidades que thenia y hasta aqui se le hauian guardado e guardauan e se hauian guardado a sus antecessores, e con el drecho e possession de los diezmos e drecho de presentar el bicario e beneficiados e servidores de la dicha yglesia e con todo lo demas que en la dicha yglesia antigua thenia e poseya, e que en todo se le guardase la dicha costumbre e posesion antigua sin que le faltase cosa alguna ni cerca dello se hiziesse nouedad (18v) de lo que asta aqui se hauia hecho, sobre que pidio justicia e costas e deuido pronuçiamiento. De las quales dichas peticiones se mando dar treslado a la otra parte e se notifico a hernando diaz.

Peticion de Hernando Diaz

El qual en nombre de los dichos amator de rriaran (*sic*) e pedro de andueçu y consortes, vezinos de la dicha universidad de çumarraga, presento ante los del

nuestro consejo una petición en Respuesta de las suso dichas, por la qual dixo que el dicho Auto se deuia confirmar, no obstante la supplicacion del ynterpuesta por el dicho don phelipe de lazcano e por las partes contrarias, por lo que estaua dicho e alegado en favor de sus partes, en que se afirmaba. E porque en lo que tocaba al patronazgo que el dicho don phelipe de lazcano pretendia, esto no benia en este juyzio ni hauia que declarar sobre ello, sino solo en lo que tocava a la dicha traslacion. Y si la parte contraria algun derecho tuuiesse, los dichos sus partes no le pretendian quitar, e sobre ello hauia carta executoria dada con los antecesores del dicho don phelipe de lazcano y vezinos de la dicha Universidad e veneficiados de la dicha yglesia, por lo qual, afirmandose en la que tenia dicho e alegado, nos pidio e supplico mandasemos denegar lo que por la parte contraria se pedia e pretendia, e que se confirmase el dicho auto, sobre que pidio justicia e costas e concluyo.

E por los del nuestro consejo fue havido el dicho pleyto por concluso, e receuieron (19r) las dichas partes a prueua en cierta forma e con cierto termino dentro del qual se hizieron ciertas prouanças de que fue pedida y hecha publicacion, e se alego de bien prouado e sobre ello el dicho pleyto se concluyo definitivamente. E bisto por los del nuestro consejo, dieron e pronunciaron en el en grado de Rebista otro auto del thenor siguiente:

Auto de Reuista

En la villa de Madrid, a veynte y dos dias del mes de mayo de mill y quinientos e setenta y quatro años, visto por los señores del consejo de su magestad el negoçio que es entre amador de arriaran e pedro de andueço y consortes, vezinos de la Universidad de çumarraga, que es en la probincia de guipuzcoa, de la una parte; y don phelipe de lazcano y domingo de azpuru y Juan de alçola y consortes, de la otra, e sus procuradores en sus nombres, Dixieron que deuián confirmar e confirmaron el auto por ellos en este dicho pleyto e causa dado e pronunciado en veynte e nueve dias de henero del año passado de setenta e tres, por el qual mandaron que se diese provission para que el obispo de pamplona, conforme al parescer que dio cerca de lo en este pleyto contenido el obispo don diego Ramirez, hyziese hazer la traslacion de la yglesia parrochial de nuestra señora de çumarraga en la parte y lugar en el dicho parescer conthenido o en otro lugar e sitio que mas comodo le pareciese segun que mas cumplidamente en el dicho auto se contiene, con que esto (19v) sea y se entienda sin perjuyzio del drecho que el dicho don Phelipe de lezcano pretende tener al patronazgo de la dicha yglesia parrochial e diezmos della. Y con lo susodicho mandaron que el dicho auto sea lleuado a deuida execucion, y en grado de Rebista ansi lo pronunciaron e mandaron.

Carta executoria

El qual dicho auto se dio e pronunçio el dia, mes e año en el contenido, e agora saluador de lasaca, en nombre de los dichos amador de arriaran e pedro de andueço y consortes, vezinos de la dicha Vniuersidad de Çumarraga, nos pidio e suplico que porque lo conthenido en los dichos autos se guardase e cumpliesse y executase, le mandasemos dar nuestra carta executoria dellos o como la nuestra Merced fuese. Lo qual visto por los de nuestro consejo fue acordado que deuiamos mandar esta nuestra carta executoria en la dicha razon, e nos tubimoslo por bien, por la qual os mandamos que beais los dichos autos que en el dicho pleyto fueron dados e pronunciados por los de nuestro consejo que de suso ban yncorporados e los guardéis e cumplais en todo e por todo como en ellos se contiene y contra su thenor e forma e de lo en ellos conthenido no bais ni paseis en manera alguna e no fagadeis ende al. E de como esta nuestra carta os fuere

notificada e la cumplieredes, mandamos so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara a qualquiere escriuano que para esto fuere llamado, os la notifique e de testimonio dello, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado (20r). Dada en la villa de madrid a siete dias del mes de Junio, de mill e quinientos e setenta y quatro años.

D. epus. Segobiensis.

El liçenciado Joan Thomas, el doctor francisco de auedillo. El liçenciado fernando de chaves. El doctor luis de molina. Yo Juan gutierrez de herrera, secretario de camara de su magestad, la fize escreuir por mandado con acuerdo de los del su consejo. Por chanciller Jorge de olaalde Bergara. Registrada. Jorge de olaalde Bergara.

[Información episcopal sobre el emplazamiento]

E despues de lo suso dicho, en la dicha Uniuersidad de çumarraga, a treze dias del mes de octubre de Mill y quinientos y setenta y seis años, el dicho Illmo. señor don Antonio Manrique y Valença, obispo suso dicho, en virtud de la dicha executoria y cumplimiento della, queriendo hazer berificacion de el lugar y sitio declarado en ella por don diego Ramirez su predeçesor y si aquel era el lugar mas comodo para la traslacion de la dicha yglessia, y que otros lugares hauia y sitios donde se pudiese plantar y eregir y trasladar, fue personalmente al dicho sitio y a todos los que le pareçio conbenientes acompañado de los Parrochianos de la dicha yglesia, assi de los de la una parte como de otra. Y su señoria, conferido y considerado el sitio mas comodo a todos los parrochianos para la dicha traslacion, escogio tres puestos sitios y lugares Donde pareçe que en cada uno dellos se puede plantar la dicha yglessia, que son el uno en un montezillo llamado de Jaureguy, que esta a manera de bosque, que tiene unos arboles espessos y altos, y otro sitio avaxo en lo llano en dreçera del dicho monte, començando desde el arroyo de huego y en asta las cassas de domingo de leturia (20v) çapatero, a lo largo del camino Real a la parte del medio dia, y otro alli junto desde las dichas casas del dicho çapatero Asta unas casas que estan començadas a fabricar, que eran del Vicario passado de la dicha yglessia. Y para mas satisfacion, mando paresçer ante si a amador de arriaran, vezino del varrio de çubiaurre, y a pedro de Yçurça, vezino del varrio de Eyçaga, y a domingo de aranburu, vezino de çumarraga, todos parrochianos de la dicha yglesia y partes contrarias en este negoçio, y a domingo de galdos, Juan de echeberria, Joan de Villa Real y domingo de nicolalde, vezinos de la Villa de Villa Real, de los quales y de cada uno dellos reçevio juramento en forma debida de drecho segun en tal caso se requiere, y lo que dixieron y depusieron secreta y apartadamente ante el liçenciado peña su consultor de camara, es lo que se sigue:

[Testigo: Amador de Arriaran]

Testigo el dicho Amador de Arriaran, vezino de la dicha uniuersidad de çumarraga, habiendo jurado, como dicho es, y siendo preguntado del thenor de lo Arriba dicho y de lo conthenido en la dicha executoria, dixo ser de hedad de cinquenta y ocho años poco mas o menos, y que este testigo tiene notiçia de la yglessia parrochial de sancta maria de la dicha uniuersidad de çumarraga, cassas, varrios y parrochianos della, y tiene notiçia del pleyto que se a tratado sobre la traslacion de la dicha yglesia y sabe y entiende los dichos sitios arriba nombrados, que para mas comodo de todos los parrochianos el sitio que mas conbiene escoger para la fundacion de la dicha yglessia es el sitio arriba nombrado dende el dicho arroyo de huegoen hasta la dicha cassa del dicho çapatero hazia un fres-

no que esta (21r) tras della, porque assi es lugar mas conbiniente para todos los vezinos y caserías, porque los vezinos de çubiaur y Eyçaga estan muy çercanos y propincos al dicho sitio, que cassi esta en medio y es junto del dicho montezillo donde dio el parecer el dicho don diego; y que el dicho monte no conbiene se funde la dicha yglesia por tener muchos ynconbinientes ansi por estar en muy alto y parte donde los parrochianos de los dichos dos barrios nonbrados an de yr con mucho descomodo pecho arriba y se an de dirruyr y perder muchas heredades para hazer caminos por el dicho monte, allende que para las caserías de aguínaga y lemíras [leturia] y oras [oraa] y asquibel les biene mas daño, porque neçessariamente an de dar en el dicho barrio çubiaur y dende allí habian de subir al dicho monte que es muy aspero, y les biene mas comodo el dicho sitio señalado junto al arroyo, por ser mas brebe para ellos el camino, que son las que estan mas lexas de la dicha parrochia; allende que, si se edificasse la dicha yglesia en el dicho montezillo, seria de grandissimo daño e ynconbiniente para la fabrica de la dicha yglessia por caussa de los materiales para el edificio della, los quales, ansi agoa como arena, piedra y madera, se a de subir pecho Arriba y a braços a mucho trauajo y costa, y fundandose aca vaxo donde tiene dicho, es a menos costa, por correr el agoa por el pie, arena y madera estar junto, y es sitio, como dicho tiene, muy conjunto al dicho montezillo y que no dista del ciento y çinquenta passos poco mas o menos; y como dicho tiene, es comodo para todos los barrios y caserías, porque para dondequiera que se aya de trasladar la dicha yglessia, an de acudir (21v) los parrochianos para yr a ella a los varrios çubiaurre y Eyçaga, entre los quales esta el dicho sitio, y no se toma para caminos ninguna cossa, porque esta junto al camino Real y esto es verdad y lo que desde casso y en ello se Ratifico y lo firmo de su nombre. El Liçenciado Peña. Amador de arriaran.

[Testigo: Pedro de Izurza]

Item, el mesmo dia el dicho Pedro de yçurça, vezino de çumarraga, ynterrogado mediante juramento sobre el tenor de lo arriba dicho y carta executoria, dixo ser de hedad de çinquenta y ocho años poco mas o menos, y tiene notiçia de la yglesia de sancta maria de çumarraga y casas, varrios y parrochianos della, y tiene notiçia del pleyto que se a tratado sobre la traslaçion de la dicha yglessia y sabe y entiende de los dichos sitios arriba nombrados, y que para mas comodo de todos los parrochianos el sitio que mas conbiene escoger para la fundaçion de la dicha yglessia es el sitio desde las cassas de çapatari lemria [leturia] hasta la puente de huegon, que esta entre tres caminos, y allí es el lugar mas conbiniente para todos los vezinos y caserías, por [que] los vezinos de çubiaurr y Eyçaga estan muy çercanos y propincos al dicho sitio, que cassi esta en medio, y es junto del dicho montezillo donde dio el paresçer don diego Ramirez; y que en el dicho monte no conbiene se haga la dicha yglessia por tener muchos ynconbinientes, ansi por estar en muy alto y parte donde los parrochianos de los dichos barrios nonbrados habrian de yr con mucho descomodo pecho arriba y se habrian de perder y dyrruyr muchas heredades para abrir caminos, allende que para las casserías de aguínaga, lemrias (*sic*) y asquibel (22r) les biene mas daño, porque neçessariamente han de dar en el dicho barrio de çubiaur y dende allí habian de subir al dicho monte que es muy aspero, y les biene mas comodo el dicho sitio señalado junto a la dicha cassa de çapatero de lemria (*sic*) por ser mas brebe para ellos el camino, que son las que estan mas lexas de las dicha parrochia; allende que, si se edificasse la dicha yglesia en el dicho montezillo, seria de grandissimo daño e ynconbiniente para la fabrica de la dicha yglessia, porque en el no ay agoa, piedra ni madera, y todo se a de traer de fuera a mucha costa, y en la perte y sitio que dicho tiene, corre la agoa por el pie, y arena, y el

monte esta apegado a el, donde se a de cortar la madera, y se trahera con grandissima façilidad y a poca costa, y que tambien esta el dicho sitio cerca del dicho montezillo y de mas comodidad que el y no dista el un sitio del otro dozientos passos, y el sitio que agora se nombra junto a la dicha cassa es muy llano y espaçioso y parte por donde los dichos barrios y casserias habian de passar al dicho montezillo si alli se hiziesse, y andarian pecho arriba y con mas trabajo, lo qual todo cessa erigiendose donde tiene dicho, y esto es verdad y lo sabe, y lo firmo de su nombre. El liçençiado peña... pedro de yçurça.

[Testigo: Domingo de Galdos]

Item, a catorze dias del dicho mes y año, en la dicha villa, domingo de galdos, administrador de su magestad en la costa de poniente, de hedad de quarenta años poco mas o menos, ynterrogado por la cabeça deste proçesso, dixo que este testigo es vezino de la villa de Villa Real, que esta junto a la uniuer.(22v) sidad de çumarraga y assi como perssona quien muchas vezes a tratado en la dicha Uniuersidad y andado por ella, tiene particular notiçia de la yglessia parrochial de la dicha Uniuersidad y del pleyto que se a tratado sobre la traslaçion della, porque fue examinado en la dicha caussa; y assi bien tiene particular notiçia de los tres sitios y puestos por su señoria en la cabeça deste proçesso señalados, y el sitio que mejor parece a este testigo donde se puede plantar y trasladar la dicha yglessia es el que esta señalado desde la cassa del Vicario defunto hasta la cassa de domingo de lemria, y esto porque assi el barrio de çufiaurre como las caserías que desta parte del barrio estan que an de ocurrir a el, son en mayor cantidad, y también es bueno el sitio señalado desde la dicha cassa de domingo de lemria asta el arroyo de huegon, porque en el dicho sitio ay comodo donde se poder fabricar la dicha yglessia y todos los materiales estan para ambas partes muy a la mano, y particularmente el dicho sitio es comodo para los casseros que han deffendido la traslaçion de la dicha yglessia, porque tienen un camino que baxan de gurruchaga a huegon e hirian a dar en la dicha yglessia sin Rodeo fundandola en el dicho sitio, aunque también es muy poco o cassi nada el puesto que para el otro sitio arrodean; y el dicho segundo sitio esta junto al montezillo que don diego Ramirez dizen señalo y mas cerca que el primero, que puede haver dozientos passos poco mas o menos, y en el dicho montezillo no se puede trasladar la dicha yglessia porque no es sitio tan comodo como los que tiene declarados, por-(23r)que esta en cuesta y no ay materiales para poderse fabricar; y si alli se plantasse, Habria mucha costa y, a lo que cree, falta de agoa, y todo habria de subir questa arriba, y también los parrochianos que a ella habrian de Acudir, les seria mas lexos y trabajoso, y esto es verdad y lo que sabe por el juramento que tiene prestado. Y leydo su dicho, se affirmo y ffirmo de su nombre. El liçençiado peña. domingo de galdos.

[Testigo: Juan de Echeberria]

Joan de Echeberria, vezino de Villa Real, de hedad de treynta e siete años poco mas o menos, ynterrogado mediante juramento sobre la cabeça deste proçesso, dixo que este testigo, como vezino de la dicha Villa, tiene particular notiçia de la yglessia parrochial de la Uniuersidad de çumarraga y del pleyto que se a tratado sobre la traslaçion della, y tiene particular notiçia de todos los vezinos y casserias de la dicha Uniuersidad de çumarraga y de los tres sitios por su señoria señalados en la cabeça deste proçesso para la traslaçion de la dicha yglessia. Y por el juramento que tiene prestado y por hauer como a hecho vista ocular dellos a una con el liçençiado peña, letrado y consultor de su señoria, le paresçe que el sitio mas comodo donde se puede plantar y trasladar la dicha yglessia es el sitio donde esta la cassa de çapateria lemria (*sic*) hasta el aRoyo

de huagon, y el sitio donde esta edificada la cassa del Vicario viejo hasta la cassa del dicho çapatero lemria, y qualquiera de los sitios son muy comodoss, assi para el barrio de Eyçaga (23v) como por las caserias, aunque ay mas vezindad en la parte de çumarraga, y uno de los dichos sitios se puede escoger para plantar la dicha yglessia porque los dos estan junto al montezillo donde dizen señalo la traslacion de la dicha yglessia don Diego Ramirez, y en los dichos dos sitios ay aparejo para fabricar, assi de madera como de arena y agoa, lo que no ay en el dicho montezillo; y a fabricarse en el dicho montezillo, habria tanto ynconbeniente como la ha hauido, porque esta en cuesta y malos caminos, y se habrian de perder muchas heredades para fabricar, donde se aria mucho daño y la maniobra seria muy costosa porque todo abria de ser de Acarreo y cuesta arriba, y oviene bien para la dicha Uniuersidad. Y assi por las Razones que tiene dichas, tiene por mejor uno de los dos sitios señalados y en qualquiere dellos se puede muy bien plantar y fabricar, y esto es verdad y lo que sabe. Leydole su dicho, se affirmo y firmo de su nombre. El liçenciado peña. Joan de Echeberria.

[Testigo: Joan de Villarreal]

Joan de Villa Real, alcalde ordinario de la Villa de Villa Real, ynterrogado mediante juramento por la cabeça deste processo, dixo ser de hedad de sessenta annos poco mas o menos, y que lo que sabe es que este testigo, como vezino de la dicha Villa Real, tiene particular notiçia de la yglessia parrochial de nuestra señora de la Uniuersidad de çumarraga y del pleyto que se a tratado por los vezinos della sobre la traslacion de la dicha yglessia, y assi bien tiene notiçia de los varrios y casserias que hay en la dicha Uniuersidad, y por la dicha razon, de los tres sitios por su señoria señalados (24r) en la dicha cabeça de processo, para plantar y trasladar la dicha yglessia y so cargo del juramento que tiene prestado, el sitio que le parece ser mas comodo para plantar y trasladar la dicha yglessia es el sitio tomando desde el arbol que esta junto a la cassa de çapateria lenria (*sic*) asta la puentezilla que passan a Eyçaga, porque esta en el medio de los dos barrios de Çufiaurre y de Eyçaga y en parte mas comoda para las caserias y los demas varrios, y allí se puede muy bien plantar y fabricar porque ay comodidad suficiente; y en el montezillo donde fue señalado por don diego Ramirez no se podria plantar como en el dicho sitio, porque los materiales habrian de subir cuesta arriba y se habrian de perder muchas heredades y no estaria en lugar tan comodo como en el dicho sitio para los dichos vezinos, y del dicho montezillo no esta el dicho sitio en dozientos passos poco mas o menos, y esta en parte llana y donde se pueden Acarrear todos los materiales con menos costa, y esto es verdad y lo firmo de su nombre. El liçenciado peña. Joan de Villa Real.

[Testigo: Domingo de Nicolalde]

Domingo de nicolalde, vezino de la dicha villa de Villa Real, de hedad de çinquenta y tres años poco mas o menos, ynterrogado mediante juramento por el thenor de la cabeça del dicho processo, dixo que este testigo tiene çierta y particular notiçia de la yglessia parrochial de la Uniuersidad y valle de çumarraga y del pleyto que se a tratado de entre los vezinos sobre la traslacion della, y tiene assi bien (24v) notiçia de los varrios y de las mas caserias de la dicha Uniuersidad, porque en ellas a andado muchas y diuersas vezes, y también tiene particular notiçia de los tres sitios expressados en la dicha cabeça de processo para effecto de plantar e trasladar en uno dellos la dicha yglessia parrochial de çumarraga, por haber estado en ellos muchas vezes, particularmente este dia de oy con el liçenciado peña, consultor de camara de su señoria Illma., y sabe

que de los tres sitios el mas comodo para plantar la dicha yglesia es desde las cassas del çapatero de leturia tomando el camino hazia el barrio de Eyçaga y el camino de hazia necolalde, porque esta en medio de los dos barrios y en parte llamada donde todos los vezinos de las caserías deuen concurrir por los caminos mas llanos, porque todas las caserías que bienen de aguina y de ora y sus çircunvezinos, que son las que estan mas apartadas, an de venir a la cruz de piedra que esta en el barrio de çufiaurre, y quanto mas junto de la cruz se ponga es mas comodo para ellos, y poniendose y erigiendose en la parte que dicha tiene, es muy cerca de la dicha cruz y parte mas comoda para todos los vezinos y parrochianos de la dicha yglesia, y es junto del montezillo que declaraba don diego Ramirez que esta en un alto, vaxo de la cassa del Vicario, devaxo de buruchaga, en el qual no conbiene se funde la dicha yglesia por muchos ynconbinientes: lo uno porque seria apartarla del camino Real por donde an de concurrir todos los parrochianos y ponersela muy lexos, de manera (25r) que no se remediaba ny ocurria a la neçessidad presente, allende que la fabrica de la dicha yglesia reçeberia mas costa, por estar el dicho montezillo en lugar aspero y alto donde no ay nengun material sino que se suba A mucho trabajo y costa, lo qual todo cessa fundandose en la parte que tiene dicha, por ser lugar muy llano y parte adonde concurren todos los caminos por donde an de pasar para yr a la dicha yglesia, y el acarreo de todos los materiales se ara a muy menos costa. Y esto sabe por haber andado y tanteado los dichos sitios, y por parecerle conbiene a la dicha valle, aunque este testigo no es parrochiano de la dicha yglesia, y esto es verdad. Y porque no sabe escreuir, no firmo. El liçençiado peña. Passo ante mi Joan de Ybarrola, secretario.

[*Elección del lugar por parte del Obispo Manrique*]

Después de lo susodicho, A catorze dias del dicho mes y anno, su señoría Illma., habiendo visto la ynformación susodicha, y queriendo en todo conformar con la dicha carta executoria y en execucion della y Reconosçido por vista ocular lo contenido en la dicha ynformación ser verdad y mas conbeniente para todos los parrochianos, dixo que en aquella via, forma y manera que de drecho mejor lugar aya, nombraba y nombro, elegia y escogia, elegio y escogio por lugar mas comodo para donde se funde la dicha yglesia y se traslade al (*sic*) dicho lugar y sitio que esta el fresno y cassa del çapatero de leturia, hazia la pontezilla que esta camino de Eyçaga, y que para la dicha fundación se tomen las dichas cassas del (25v) çapatero leturia y huertas como ban del camino que quedan mojonados, se funde la dicha yglesia y se traslade la dicha parrochia de santa maria devaxo de la mesma vocation, con las mesmas calidades y derechos parrochiales que la otra tenia. Lo qual todo declaraba y declaro ser y se entienda sin prejuyzio del drecho que don phelipe de lazcano pretende tener al patronazgo de la dicha yglesia de santa maria y diezmos della, porque el mesmo drecho en todo que ha tenido en la dicha yglesia de sancta maria, patronazgo della y lo demas, esse mesmo tenga en esta dicha yglesia nuebamente eregida y trasladada segun y como por la dicha executoria Real se manda y se declara.

Antonius Manrique, epus. pampilonensis.

Passo ante my Joan de Ybarrola, secretario.

[*Reconocimiento de la casa del zapatero Leturia*]

E despues de lo suso dicho, el dicho dias, mes y año, su señoría Illma. en presentia de my el dicho notario y secretario, Mando al dicho liçençiado peña reconociesse las dichas cassas y viesse y entendiesse si eran tales que en ellas por el presente se pudiese trasladar el sanctissimo sacramento durante que se

reedificaba dicha yglesia. Y visto y reconocido el dicho sitio y cassa por el dicho liçenciado, y pareçiendo ser conbiniente por su relaçion, su señoria Illma., attento que la dicha cassa es de particulares y ansi mesmo los sitios que estan al Rededor della, y por esta caussa publica y pia, Mando al dicho domingo de leturia çapatero dexe para la dicha yglesia la dicha cassa y heredades que alRedeor tiene libres y desenbaraçadas para que en ellas se edifique la dicha yglesia y se traslade, y para el dicho efecto nombre una persona de sçiençia y conçiencia y otra el alcalde Vicario y otra el mayordomo de la dicha yglesia, para que sobre juramento (26r) tassan la dicha cassa y heredades lo que justamente valen, para que de su valor sea pagado lo susodicho.

Antonius Manrique, epus. pampilonensis.

Passo ante my Joan de Ybarrola, secretario.

[*Nombramiento de tasadores*]

E despues de lo suso dicho, dia, mes y año suso dicho, en presentia de mi el dicho secretario, pareçieron presentes los dichos domingo de leturia çapatero, Joan de legarresta (*sic*), mayordomo de la dicha yglesia, y dixieron que por si y en el dicho nombre respectiue nonbraban y nombraron por tasadores de las dichas cassas y heredades, el dicho mayordomo a Santuru de areyztí y el dicho domingo de leturia a maese pedro de Egarresta, de los quales recevio su señoria juramento en forma de drecho, que bien y fielmente haran la dicha tasaçion sin agrabiar al dicho çapatero ny a la dicha yglesia, y les mando bengan a declarar ante su señoria lo que assi tassaren, y en discordia dellos reserbo en si el nombramiento terçero para difiniçion de la dicha caussa, y assi lo pronunçio presentes las dichas partes, los quales aceptaron.

Antonius Manrique, epus. pampilonensis.

Passo ante my Joan de Ybarrola, secretario.

[*Tasación de la casa de Leturia*]

El mesmo dia pareçieron en Persona en la dicha çumarraga ante su señoria los dichos santuru de areyztí y maese pedro de egaresta (*sic*), personas nombradas para tassar el balor de la casa y huertas que llegan hasta la puente de huegon y el camino que trabiessa para eyçaga y el camino que trabiessa para çelaeta y el arroyo que dizen de eyçaga, que son del dicho domingo de leturia. Y mediante juramento que para ellos les reçebio, dixieron que estimaban la dicha cassa y huertas hasta las partes que tienen señalados en la suma de (26v) ochocientos ducados de A onze Reales el ducado, y por el juramento que tienen prestado no hazen fraude al dicho domingo ny a la dicha yglesia, y en esto estimaban la dicha cassa y huertas. Y Joan martinez çabalo, alcalde, vicario y mayordomo, dixieron que açeptaban en nombre de la dicha yglesia y el dicho domingo de leturia dixo que consentia en ello, y su señoria lo dio por bien tassado, siendo testigos domingo de aranburu y maese Joan de garro.

Antonius Manrique, epus. pampilonensis.

Passo ante my Joan de Ybarrola, secretario.

[*Orden episcopal de pago y de extensión de escrituras*]

E despues de lo susodicho, vista la dicha declaracion hecha ante su señoria en presencia de my el dicho secretario, su señoria mando que de los bienes y Rentas de la fabrica de la dicha yglesia se paguen al dicho domingo de leturia çapatero los dichos ochocientos Ducados a çiento y çinquenta ducados por año, y se Agan

scripturas en forma en favor de la dicha yglesia de la venta y paga del dicho dinero. Lo qual todo se entienda sin prejuyzio del drecho que pretende tener el dicho don phelipe de lazcano al patronazgo y deçimas, y por esto la dicha yglesia ni otra directa persona no adquiera ningun drecho en prejuyzio del dicho don felipe.

Antonius Manrrique, epus. pampilonensis.

Passo ante my Joan de ybarrola, secretario.

[*Bendición de la casa*]

E despues de lo susodicho, el dicho dias, mes y año, su señoría Illma. queriendo executar la dicha executoria y llebarla a debido efecto, fue personalmente a la a la (*sic*) dicha cassa y sitio, y la vio y reconoçio, y allo estar deçente para poder en ella çelebrar, y assi su señoría Illma. como tal prelado dioçesano, vendezio la dicha cassa e sitio donde la dicha yglesia se a de trasladar, nombrandola sancta maria, de la qual bocaçion Mando de oy mas se llamase (27r), estando presentes el ille. señor don Jorge manrrique, corregidor por su magestad en las quatro villas, y Joan martinez çabalo, alcalde mayor de la dicha Universidad de çumarraga y valle de arrerria, y domingo de galdos, administrador, y Joan de Billa Real, alcalde de la dicha Villa Real, y don Lorenço de altuna, Arçipreste de la probinçia de guipuzcoa, y otros muchos vezinos y parrochianos de la dicha Universidad y Villa Real.

Antonius Manrrique, epus. pampilonensis.

Passo ante my Joan de ybarrola, secretario.

[*Traslación oficial de la Iglesia*]

Luego yncontinenti dia, mes y año, susodichos, en presençia de my el dicho secretario, su señoría illma. dixo que, cumpliendo con la dicha executoria y efecto de ella, trasladaba y traslado la dicha yglesia parrochial de nuestra señora de çumarraga a la dicha cassa de la vocaçion de sancta maria, que es en el sitio arriba dicho, y Mando al bachiller don Martin de altuna, Vicario de çumarraga, traslade alli el sanctissimo Sacramento que esta en la yglesia de nuestra señora de arriba, sobre que ha sido este pleyto, y le vaxe con la deçençia y solemnidad que conbiene, con todas las reliquias que en ella hubiere, a la dicha yglesia de sancta maria avaxo, declarando como declaro que esta dicha yglesia de sancta maria de avaxo, assi trasladada, De oy mas sea la parrochia de la dicha Universidad de çumarraga, y en ella queden todos los drechos y actos parrochiales, y a ella Acudan con todas las decimas y drechos que Asta aqui acudian a la otra, y en esta acudan todos los feligreses a oyr los divinos ofiçios y Reçibir los sacramentos, assi a enterrar como a todo lo demas, como A tal parrochia, extinguiendo como extinguió quales quier drechos que Asta aqui haya tenido la dicha yglesia de nuestra señora de arriba, porque estos dende agora los trasladaba (27v) y traslado a esta dicha yglesia de sancta maria de avaxo, declarando que la dicha yglesia de sancta maria de arriba de oy mas no sea habida ni tenida por parrochia, Relebando como Relebo a los Vicarios y beneficiados de la dicha Universidad del serviçio della, obligandolos como los obligo al serviçio de sancta maria de avaxo, declarandola por tal yglesia matriz y parrochial, en la qual ayan de serbir v sirban como tales Vicario, beneficiados y clerigos della los que de presente son y por tiempo seran, para ganar sus beneficiços, y en ella cumplan las capellanias y memorias y todo lo demas ques a su cargo, como asta aqui lo han cumplido en la yglesia de arriba. Y assi mesmo mandaba y mando se traslade la pila, ymagines, hornamentos, canpanas y todo lo demas de la dicha yglesia

de arriba, a la dicha yglessia de avaxo, Reserbando en si como Reserbo en como y de que manera aya de quedar la dicha yglessia de arriba que solia ser parrochia. Lo qual todo dixo y declaro que sea y se entienda sin prejuyzio de qualquiere drecho que tenga o pretenda tener el dicho don phelipe de lazcano en la dicha yglessia, porque esse mesmo y no mas ni mennos Mandaba declarar y tener en esta dicha yglessia nueba assi trasladada en lo tocante al patronazgo y deçimas que en la dicha yglessia de Arriba A tenido Asta aquy, segun por la dicha carta executoria se manda, por que declaraba y declaro que la dicha traslacion se Aga y se entienda que la dicha yglessia de sancta Maria de avaxo este y quede con las mesmas calidades, privilegios y exenptiones y otras cargas qualesquier segun y de la manera que las tenia la yglessia de arriba, y ansi dixo lo pronunçaba y pronunçio, y lo firmo de su nombre, siendo presentes por testigos el Ille. señor don Jorge manrique, corregidor por su magestad en las quatro villas, y el bachiller (28r) don Joan de Villaba, fiscal, y Ramiro luys, algoazil de su señoria.

Antonius Manrique, epus. pampilonensis.

Passo ante my Joan de ybarrola, secretario.

[*Traslado del Santisimo Sacramento*]

E LUEGO el mesmo dia, su señoria Illma. en execuçion de la dicha carta executoria, habiendo echo vaxar el sanctissimo sacramento de la yglessia de Arriba al Vicario della y habiendolo Reçevido en el camino por donde le traya el dicho Vicario con toda la ponpa y solemnidad que A tan alto Sacramento se Requeria, Lo tomo en sus proprias manos y lo llebo a la dicha nueba yglessia de Sancta maria, Assi trasladada, y lo puso en el altar principal que estava en ella, Donde Hizo su platica A los Vicario y beneficiados y alcalde y Regimiento y otras Muchas personas que alli se Allaron presentes, y confirmo en la dicha yglessia como en yglessia parrochial y mando a mi el dicho notario y secretario Reportase todo lo susso dicho, y se firmo con su propia mano, siendo presentes por testigos los dichos Don Jorge, bachiller Villaba y Remiro Luis.

Antonius Manrique, epus. pampilonensis.

Passo ante my Joan de ybarrola, secretario.

(*Signo notarial*)

yo Joan de ybarrola por las autoridades apostolica y hordinaria en toda la diocesis de pamplona notario publico y secretario, doy fee que el sobredicho transunpto de su original bien y fielmente sacar hize, y con este mi usado y acostumbrado signo signe en testimonio de verdad. Valgan los sobrepuestos do se leen *en todo, los dichos y cerre.* Jo. de Ybarrola.